

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**  
**PETAENG**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“REINCORPORACIÓN DEL ABANDONO DE  
HOGAR EN EL CÓDIGO PENAL”**

(PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**POSTULANTE** : ISIDRO COLQUE RAMOS

**TUTOR** : DR. JAIME MAMANI MAMANI

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2019**

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de “San Andrés”, por la trayectoria académica brindando un nuevo hogar a los estudiantes.

A los Docentes de la Facultad de Derecho, gracias por contribuir al logro de este objetivo, porque sus enseñanzas nos acompañan más allá de las aulas.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicada a mi familia que me brinda su apoyo incondicional y me da fortaleza para seguir adelante quienes fueron el incentivo y apoyo para proseguir la carrera; Dios les proteja y bendiga siempre a toda mi familia.

## RESUMEN

Para llegar a tomar conciencia de la niñez y adolescencia en nuestro país y particularmente en nuestra ciudad de La Paz y El Alto, tomando en cuenta que es la riqueza más grande de una ciudad y nación que requiere mayor atención, cuidado y protección por cuanto ellos son las víctimas actuales, y mañana formaran parte de nuestra sociedad.

Para el efecto sea visto necesario repasar la historia de la desde los albores de la humanidad, llegando a comprender la familia matriarcal (poliandria), patriarcal (poligamia), finalmente la monogamia, ha habido numerosos sucesos y estudios jurídicos respecto a la formación de la familia.

En la actualidad tenemos normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos como ser: Salud, educación, alimentación y techo; pero la parte específica del abandono de hogar no se menciona en forma clara y pasa desapercibido.

Incide de manera sustancial el abandono de hogar de los niños, niñas y adolescentes por cualquiera de los conyugues, psicológicamente, sociológicamente, en lo económico en otras palabras, en la formación integral.

Por lo que se hace imperativo trabajar más en el tema de relaciones de pareja, los vínculos afectivos en la familia, para comprender la dimensión y la importancia de bienestar en los hogares, lo que queremos decir padre, madre e hijos.

También se requiere la participación de Instituciones estatales, y privadas para evitar la desintegración de las familias, siendo la familia una institución social, base de una nación, así mismo la economía juega un papel importante, por lo que el Estado debe crear fuentes de trabajo y oportunidades al sostenimiento de los hogares para el bienestar de toda la sociedad.

Por las consideraciones descritas, y apoyándome en nuestra constitución consagrada como es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y todas las familias en los Art. 60,61,62 respectivamente así como otras normas favorables en la protección de las familias, propongo la reincorporación como delito penal o penalizar propiamente el abandono de hogar , ya que solo se sanciona el abandono de familia que es muy general, , en cambio el abandono de hogar es más específico, es donde más duele a sus integrantes psicológicamente y socialmente.

# ÍNDICE

	Pág.
PORTADA .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN .....	iv
ÍNDICE .....	v

## CAPITULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. ENUNCIADO DEL TEMA .....	4
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	4
1.3. PROBLEMATIZACIÓN.....	5
1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA .....	6
1.4.1. Delimitación temática .....	6
1.4.2. Delimitación temporal .....	6
1.4.3. Delimitación espacial.....	7
1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA .....	7
1.6. OBJETIVOS .....	8
1.6.1. OBJETIVO GENERAL.....	8
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	8
1.7. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
1.8. MÉTODOS .....	10
1.9. TÉCNICAS .....	11

## CAPITULO II MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO HISTÓRICO .....	13
2.2. MARCO TEÓRICO.....	16

2.2.1. DEFINICIÓN DE LA FAMILIA.....	16
2.2.2. DERECHO DE FAMILIA.....	17
2.2.3. LA FAMILIA EN UN MARCO SOCIOLÓGICO Y JURÍDICO .....	18
2.2.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA .....	20
2.2.5. FUNCIONES DE LA FAMILIA .....	20
2.2.6. IMPORTANCIA DE LA FAMILIA.....	22
2.2.6.1 ESTADO DE FAMILIA.....	23
2.2.6.2. CONCEPTO DE DERECHO DENTRO LA FAMILIA.....	25
2.2.6.3. CONCEPTO DE LA FAMILIA EN EL DERECHO .....	26
2.2.6.4. NORMACIÓN JURÍDICA.....	28
2.2.7. EL MATRIMONIO.....	29
2.2.8. DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO.....	30
2.2.9. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.....	31
2.3. DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	32
2.3.1. DERECHOS DEL NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE .....	33
2.3.2. DEFENICIÓN DEL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .....	34
2.3.3. NATURALEZA JURÍDICA .....	35
2.3.4. RELACIONES DEL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON EL DERECHO EN GENERAL .....	36
2.4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .....	37
2.5. PROTECCIÓN JURÍDICA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .....	38
2.6. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE LEY N <sup>o</sup> 548 DE 17 DE JULIO DE 2014	8 39
2.7. DEFINICIÓN DE HOGAR.....	40
2.8. CAUSAS POR LAS QUE SE DETERIORA EL CÍRCULO FAMILIAR.....	41
2.9. RUPTURA Y CONFLICTO .....	52
2.9.1 Conflictos Familiares y Disputas Legales. ....	55
2.9.2. Parejas Conflictivas y Procesos Contenciosos .....	57
2.10. DEFINICIÓN DE ABANDONO DE HOGAR.....	59
2.11. LOS HIJOS ANTE EL ABANDONO DE HOGAR.....	61

**CAPITULO III**  
**MARCO JURÍDICO**

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	65
3.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE FAMILIA .....	66
3.3. CÓDIGO PENAL .....	66

**CAPITULO IV**  
**MARCO PRÁCTICO**

4.1. REINCORPORACIÓN DEL ABANDONO DE HOGAR.....	69
4.2. OBJETO .....	70
4.3. FUNDAMENTOS.....	70
4.4. CAPITULO ÚNICO.....	72
4.5. REGLAMENTACIÓN.....	72
4.6. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	74
4.7. FINALIDAD DE LA PROPUESTA.....	78

**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. CONCLUSIONES.....	80
5.2. RECOMENDACIONES .....	82
BIBLIOGRAFÍA .....	85
ANEXOS .....	86
ANEXO 1	
ANEXO 2	
ANEXO 3	
ANEXO 4	

## INTRODUCCIÓN

Una de las funciones características del Derecho consiste en regular las conductas de los hombres que viven en sociedad, con el fin de obtener una convivencia pacífica, donde reine la seguridad, y de lograr, en la medida de lo posible, que la justicia presida las relaciones que se produzcan entre este grupo de personas.

Desde ya bastante tiempo, se produce una paulatina evolución de la familia desde las primeras agrupaciones humanas gregarias, hasta nuestros días. Los primeros antepasados actuaban en torno a la satisfacción y necesidades vitales como ser el hambre, los apetitos sexuales y su propia subsistencia, obligando al hombre a buscar pequeñas o grandes agrupaciones para hacer frente a las diversas situaciones de la vida.

De esas agrupaciones humanas emana la familia y se encuentra dentro las más viejas y fundamentales instituciones humanas que consistía en un hombre y una mujer y en la mayoría de las sociedades con una finalidad generalmente de tener hijos, educarlos y adaptarlos a su cultura. Este tipo de familia es denominado familia simple, conyugal, elemental y nuclear.

De esta manera se genera la familia, pero también puede sufrir una ruptura cuando se presenta la figura del abandono de hogar, que en otros casos es la desvinculación de la pareja (marido-mujer), generando así conflictos en el ámbito familiar, no solo en los padres sino en los hijos quienes son los más perjudicados no solo en su formación, sino también el aspecto psicológico

El desarrollo sociocultural y económico de la población boliviana, ha evidenciado una realidad preocupante en el contexto social en los últimos años; estadísticas evidencian que entre los años 2010 y 2017, casos de abandono de hogar y esto conlleva, la ruptura en el hogar como ser demandas de divorcios los mismos se

han incrementado considerablemente en el país, anualmente se registran entre 15.000 y 16.000 matrimonios, empero los casos de abandono de hogar oscilan entre 14.000 y 15.000, independientemente a que traten a su naturaleza<sup>1</sup>.

Mediante el presente trabajo describiremos el tema de investigación y definiremos el esquema de trabajo. Para lo cual daremos una explicación de la problemática; identificando claramente el problema y la relación causa – efecto, que servirá más adelante, para formular la hipótesis.

El trabajo se divide en seis capítulos con la siguiente descripción:

**El primer capítulo** presenta el diseño de la investigación planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos tanto generales como específicos y la justificación del trabajo.

**El Segundo capítulo** se encuentra el marco de referencia, que es la sustentación teórica del trabajo, el mismo nos muestra el marco teórico, histórico y teorías a nivel nacional como internacional.

**El tercer capítulo** se encuentra el marco jurídico, que es la sustentación teórica mediante las distintas leyes que aportaran teóricamente el trabajo, mediante el análisis de los artículos en el aspecto jurídico.

**El cuarto capítulo** se encuentra el marco propositivo, que tiene como finalidad proponer argumentos que darán mejoras al problema planteado.

**En el quinto capítulo**, presenta las conclusiones y recomendaciones.

---

<sup>1</sup> SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES (SLIMs) CASOS ATENDIDOS POR TIPOLOGÍA GESTIÓN 2016  
ENERO – DICIEMBRE

# **DISEÑO DE LA**

# **INVESTIGACIÓN**

# CAPITULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. ENUNCIADO DEL TEMA

“REINCORPORACIÓN DEL ABANDONO DE HOGAR EN EL CÓDIGO PENAL”.

### 1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

“Un problema es una situación o condición, que existe y es considerado indeseable por los miembros de la comunidad”<sup>2</sup>. .

Para comenzar, es necesario tener un punto de partida en este sentido el punto de partida será la familia ya que es ahí en donde se inicia el concepto de hogar, pues el hogar no solo implica objetos materiales, sino más bien el hogar está conformado por la familia, pues bien la familia, es la célula primera y vital de la sociedad, ya que no es exclusiva ni principalmente un fenómeno jurídico legal, no es una creación del Derecho, sino tiene como objeto el Derecho la regulación de esta institución.

Por lo tanto, la familia como fenómeno natural, tiene su origen en la unión de los sexos y como institución jurídica el matrimonio, que es la unión recogida por ley. En efecto, el matrimonio crea una asociación entre los dos esposos, con obligaciones recíprocas, pero su objeto esencial es la creación de la familia.

La familia supone la idealidad de una Institución que debe cumplir una trascendente función en la vida social, con la realización de fines que aseguren evidentes beneficios para el individuo y para la sociedad. La igualdad jurídica de las personas (hombre – mujer), ya admitida en forma general sin más renuencias, ha terminado con la prepotencia masculina. El hombre ya no es más el

---

<sup>2</sup> Maceda S. 1985, pág. 3

responsable exclusivo de las decisiones del hogar y también la mujer participa en la dirección de la familia sociedad y en las responsabilidades de su establecimiento.

Familia, que por distintas situaciones disuelve su vínculo matrimonial, se hablará entonces de las causas o motivos que pueden dar lugar a un abandono del hogar, la ruptura de la unión de los cónyuges, no importando quien sea el culpable, de lo ocurrido en un matrimonio; lo que un día sintieron, lazos de amor, de amistad, afecto y comprensión, etc. se convierte en: odio, violencia, sentimiento de venganza, repudio, etc. no importando el estado psicológico de los hijos, el origen lo encontramos en muchos factores, estos pueden ser: económicos, sociales, culturales y religiosos. Factores económicos; mucho también puede influir la economía para que dentro de una familia empiece los problemas ya que el esposo no puede sustentar la familia económicamente, o hay violencia intrafamiliar de por medio y lo que queda es el abandono de hogar para no pasar carencias en: vestimenta, alimentación, muebles, etc. Factores sociales; estos factores generalmente por la sociedad que nos rodea; Factores Culturales; tipo de educación que se impartió en su formación,

El término de *Abandono De Hogar* no está sancionado en el Código de Familia, y es necesario implementar el mismo en el Código Penal para que dicho acto sea sancionado conforme a ley, ya que este acto no es considerado como causal de divorcio, es así que el dicho concepto no se encuentra en el Código Penal.

### **1.3. PROBLEMATIZACIÓN**

La investigación realizada, implicó un análisis profundo de las normas jurídicas que regulan el abandono de hogar como delito, ante la necesidad de analizar e interpretar el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de establecer la necesaria existencia de un régimen jurídico que incluya el concepto de abandono de hogar en el Código Penal.

Con los argumentos descritos en los párrafos anteriores, el problema de investigación se formula de la siguiente manera:

¿Por qué el Estado Boliviano no ha penalizado y sancionado el abandono de hogar?

¿Será que la ausencia de una normativa en materia de abandono de hogar este generando la violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

#### **1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

Los casos de abandono de hogar no están circunscritos, son realidades que suceden en cualquier lugar del país, por tanto, son de trascendencia nacional; no tienen un periodo de tiempo específico o un espacio geográfico determinado donde se desarrollen con frecuencia, simplemente sucede.

##### **1.4.1. Delimitación temática**

El trabajo fue delimitada al estudio de fundamentos teóricos, jurídicos, facticos y empíricos, que establezcan la necesidad de regular un régimen jurídico administrativo específico de homologación de los casos de abandono de hogar ante el Código Penal; por tanto, el área del derecho al que corresponde el objeto de estudio, es el Derecho de Familia.

##### **1.4.2. Delimitación temporal**

La investigación fue delimitada temporalmente a los hechos sucedidos en el último quinquenio; es decir el periodo comprendido entre los años 2012 - 2017, periodo en el cual se ha incrementado considerablemente los casos de abandono de hogar en el país.

### **1.4.3. Delimitación espacial**

La investigación fue delimitada a las ciudades de La Paz y El Alto, perteneciente política y geográficamente al Departamento de La Paz, del Estado Plurinacional Boliviano; debido a que en éstas se encuentran las denuncias presentadas por abandono de hogar comprendiendo a los Juzgados de Públicos en Materia Familiar,

### **1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA**

La familia supone la idealidad de una Institución que debe cumplir una trascendente función en la vida social, con la realización de fines que aseguren evidentes beneficios para el individuo y para la sociedad. La igualdad jurídica de las personas (hombre – mujer), ya admitida en forma general sin más renuencias, ha terminado con la prepotencia masculina. El hombre ya no es más el responsable exclusivo de las decisiones, la mujer con participación en la dirección de la sociedad y en las responsabilidades de su establecimiento.

En este sentido, investigación de este tema tiene vital importancia porque es un fenómeno claro, observable que tiene trascendencia en nuestra sociedad, por lo que el problema no afecta a un grupo específico sino la sociedad en su conjunto, pero los niños/as y adolescentes son los más vulnerables y afectados ante estos hechos; por lo tanto, es trascendente investigar la existencia y la incorporación de una normativa que sancione estos casos.

La importancia de la reincorporación del abandono de hogar en el Código Penal es primordial con el fin de que se sancione a los culpables y esta sea considerada como delito ya que los perjudicados siempre son los hijos, es así que la regulación de un régimen jurídico administrativo que faculte al Código Penal la homologación de los casos de abandono de hogar para poder ser sancionados.

El abandono de hogar en la mayoría de los países y es castigado por leyes penales y civiles, así mismo se debe crear una legislación propia que beneficie y proteja a los niños y adolescentes que no solamente enfrentan una disolución de la familia que atrae problemas afectivos, sino la inseguridad del alejamiento total o parcial por problemas conyugales

Es por esta razón que se pretende la implementación al Código Penal el concepto de abandono de hogar como delito a sancionar y que se adecue a cada caso que se presente y darle un cumplimiento obligatorio, que garantice la sanción, que sea causal de divorcio y se logrará así un apoyo integral y suficiente a los perjudicados y de esta manera podrá el beneficiario vivir en un marco de paz y tranquilidad.

## **1.6. OBJETIVOS**

### **1.6.1. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar la ineficacia de las normas de protección a la familia en el abandono de hogar y proponer su penalización estableciendo un régimen de protección, penalizando este hecho.

### **1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Desarrollar la evolución de la familia en Bolivia.
- ❖ Determinar mediante el análisis doctrinario, entrevista y cuestionario a personas afectadas con el abandono de hogar, la necesidad de incorporar medidas que sean alternativas y sancionen estos casos.
- ❖ Demostrar la necesidad de revisar y formular un proyecto de ley que reincorpore las medidas alternativas para sancionar al abandono de hogar.

## 1.7. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Las características del trabajo, es inicialmente ver el origen de la familia, la evolución de la ruptura, el abandono de hogar y la insuficiencia de las sanciones establecidas.

Es así que el presente trabajo de investigación utilizó el método descriptivo ya que los estudios descriptivos van más allá de la descripción del objeto de estudio o de sus conceptos, su objetivo es explicar y describir porque ocurre el fenómeno y en qué condiciones se da. Se recurrió al método analítico, ya que primero se va a investigar los factores y causas por lo que se da el abandono de hogar y posteriormente se propondrá nuevas soluciones a estos problemas. También se utilizó para el desarrollo de la investigación el método histórico, el método deductivo y el método comparativo.

El estudio es de carácter no experimental, ya que se observaron y analizaron los hechos tal como se presentan en la realidad, sin manipularlos ni alterarlos deliberadamente. "La investigación no experimental es investigación sistemática y empírica en las que las variables independientes no se manipulan por que ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural".<sup>3</sup>

Cabe resaltar que los estudios descriptivos "buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar"<sup>4</sup>. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una

---

<sup>3</sup> HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. "Metodología de la Investigación". Edit. McGRAW - HILL México. 1998. Pág. 191.

<sup>4</sup> HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. Metodología de la Investigación. Edit. McGraw Hill. México. 2001. Pág. 117

serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga".<sup>5</sup>

## 1.8. MÉTODOS

La relación objeto-método, y las características del trabajo, es inicialmente ver el origen de la familia, la evolución de la asistencia familiar, el alcance de la asistencia y la insuficiencia de las sanciones establecidas, es decir el porqué del incumplimiento del abandono familiar, generando una interrelación entre los hechos reales vividos por uno de los cónyuges en los estrados judiciales y el derecho positivo.

Para alcanzar los objetivos de la investigación se emplearán los métodos siguientes:

**MÉTODO DEDUCTIVO.** Que tiene como consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular.

**MÉTODO COMPARATIVO.** Que permite establecer la semejanza y diferencias de los fenómenos por su forma e inferir de ello una conclusión y de esa manera buscar sub categorías de las categorías, es decir incentiva a descubrir la correlación que existe entre los fenómenos y las particularidades de su desarrollo.

**METODO EXEGÉTICO.** Permitirá la averiguación cual fue la voluntad del legislador para establecer disposiciones legales, su contexto y de esa manera, motivar su protección jurídica de forma específica

**METODO TELEOLÓGICO.** - Permite encontrar el interés jurídicamente protegido y a partir de ello establecer la naturaleza socio jurídica

---

<sup>5</sup>Ibidem.

**METODO NORMATIVO.** -Permitirá recurrir a las diferentes disposiciones Legales para establecer el sentido y el alcance de las disposiciones legales destinadas a la protección de la familia, el hogar en la perspectiva de comprender su importancia.

### **1.9. TÉCNICAS**

A fin de alcanzar los objetivos planteados y verificar para construir la propuesta de solución a la problemática evidenciando la necesidad de la regulación de un marco jurídico aplicable en la tramitación de procesos jurídicos administrativos que permitan la homologación del abandono de hogar y denuncias ante las Oficialías de Registro Civil, se ha determinado la aplicación de técnicas de recolección de información como documentación sobre familia y casos de abandono.

**MARCO**

**REFERENCIAL**

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

El presente trabajo se lo hace bajo un enfoque jurídico social por cuanto el tema a tratarse está relacionado con la necesidad de implementar en el Código Penal medidas alternativas que sancione el abandono de hogar y así efectivice el cumplimiento de la obligación por parte del obligado y satisfacer las necesidades más primordiales de los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces, que son los directos perjudicados con estos casos en nuestro país.

#### **2.1. MARCO HISTÓRICO**

##### **LA FAMILIA. ASPECTO BIBLICO**

- El origen de la familia es divino y no humano. Dios creó a Adán y Eva, (Hombre y mujer), y uno de sus propósitos fue que se procreasen, y así tengan descendencia. ¡Una descendencia para Dios! “Y los bendijo Dios, y les dijo: Fructificad y multiplicaos, llenad la tierra, y sojuzgadla...” (Génesis 1:28).
  
- Estos fueron creados con: Inteligencia, conciencia, efectividad, capacidad, y libre albedrío

##### **LA FAMILIA. ASPECTO JURÍDICO**

- La familia como valor de la sociedad, se encuentra dotada de importancia significativa para la vida humana, en sus diversas relaciones humanas, y en esa dimensión lo hace digno de ser tutelado por la sociedad y el Estado, tendiendo reconocimiento jurídico, así como el goce de protección a nivel constitucional.

## ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

A través de la historia la organización de la familia sufrió una serie de cambios, ello da lugar no sólo a comprender el papel del individuo que desempeña en las distintas etapas históricas, en el ámbito de sus relaciones íntimas, sino también a revisar concepciones impregnadas, que nos de fundamentos científicos de preceptos o motivaciones ideológicas, por ejemplo que el orden natural pertenece a la estructura paternalista de la familia; también dicho conocimiento permite evaluar críticamente la estructura y desenvolvimiento que presenta la familia.

El conocimiento de la familia se destaca a partir de las investigaciones arqueológicas y antropológicas iniciadas en el siglo XIX, las cuales han ido clasificando sobre la organización y desenvolvimiento de la familia mediante la observación y análisis de grupos primitivos contemporáneos, para deducir de ello la organización que ha tenido la familia en el pasado y estimar en las distintas etapas de evolución. (H. LEWIS MORGAN)

De esas investigaciones se deduce que en las primeras épocas la organización familiar no se asentaba sobre relaciones individuales, de carácter exclusivo entre determinados sujetos, sino que existía una relación social indiscriminada, como señala Morgan que “Existió un estadio primitivo en el cual existía un comercio sexual promiscuo, es decir una PREMISCUIDAD SEXUAL, donde una mujer podía pertenecer a varios hombres, de modo que sólo era cierta la maternidad. La madre era el origen de la familia y el parentesco era por línea materna”<sup>6</sup>.

Según el libro EL ORIGEN DE LA FAMILIA de H. Lewis Morgan se puede definir los siguientes conceptos sobre la evolución de la familia:

---

<sup>6</sup> VILLAZÓN DELGADILLO, MARTHA, Familia Niñez y Sucesiones, 2ª Edición, Edit. Judicial, Sucre Bolivia, 2000, Pág. 21

**a) LA FAMILIA CONSANGUINIA.** *O primera etapa de la familia, donde los grupos conyugales se dividen por generaciones: Todos los abuelos y abuelas son maridos y mujeres entre sí, lo mismo sucede con los descendientes. En esta forma de familia los ascendientes y descendientes, los padres y los hijos son los únicos que están excluidos de las relaciones sexuales.*

**b) LA FAMILIA PUNALUA.** *“Termino polinesio que significa hermano (a)”. En esta se excluía de la relación sexual a los hermanos. “Es decir se casaba un grupo de hermanos con un grupo de hermanas de diferente tribu”<sup>7</sup>. Este tipo de familia significo un gran progreso, ya que la Gens nació de ella y forma la base social de los pueblos bárbaros. De ella se pasó en Grecia y Roma a la civilización.*

**c) LA FAMILIA SINDIASMICA.** *En esta etapa un hombre vive con una mujer, pero en forma inestable, donde la infidelidad y la poligamia son derecho de los hombres, mientras que la mujer es castigada si incurre en los mismos. Donde los hijos solo pertenecían a la madre. Precisamente esta forma de familia dio paso a la familia monogámica.*

**d) LA FAMILIA MONOGÁMICA.** *Esta familia surge para asegurar la paternidad de los hijos para que lo hereden y es el inicio de la familia patriarcal. La familia monogámica nace de la sindiásmica en el periodo de transición entre el estadio medio y superior de la barbarie. Se caracteriza por su solidez y estabilidad. Donde solo el hombre podía romper el lazo mediante el repudio de la mujer.*

Posteriormente como la familia ha ido evolucionando y sufriendo cambios desde la antigüedad hasta el día de hoy, ha ido reduciendo de tamaño, según las diferentes etapas que fueron transcurridos. Para Guillermo Borda este cambio se puede dividir en tres etapas que serán mencionados a continuación:

---

<sup>7</sup> VILLAZÓN DELGADILLO, MARTHA, Familia Niñez y Sucesiones, Ob. Cit., Pág. 22

**1) EL CLAN.** *Este tipo de familia consistía en una agrupación o asociación de familias como dice Guillermo Borda “La sociedad se organiza en clanes, que son vastas familias, con su numerosa parentela o grupo de familias, unidas bajo la autoridad de un jefe común”<sup>8</sup>.*

**2) LA GRAN FAMILIA.** *Esta familia nace con el Estado, que se apropia del poder político de la familia. Esta gran familia se estructura bajo la autoridad absoluto del jefe. Como claro ejemplo esta la familia Romana primitiva, donde el padre de familia mandaba sobre una comunidad formada por la mujer, los hijos, clientes y esclavos.<sup>9</sup>*

**3) LA PEQUEÑA FAMILIA.** *Es conocida actualmente y se reduce a un círculo compuesto por padres e hijos. Ha dejado de ser la unidad política, económica y religiosa, conserva sólo su función biológica y socializadora espiritual<sup>10</sup>.*

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. DEFINICIÓN DE LA FAMILIA**

En diferentes épocas de la humanidad, se observa diferentes formas familiares, desde la más rudimentaria hasta la familia legal de la actualidad. Muchos tratadistas entendidos en el derecho familiar definen de distinta manera, pero el enfoque tiene el mismo rumbo sobre ¿Qué es la familia?

El tratadista Guillermo Borda establece: que el Derecho Familiar “Es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos, entre padres e hijos, aunque también toma en cuenta otras relaciones de parentesco” <sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> BORDA, GUILLERMO A., Manual de derecho de Familia, 9ª Edición, Edit. Perrot, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 11

<sup>9</sup> BORDA, GUILLERMO A., Manual de derecho de Familia, 9ª Edición, Edit. Perrot, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 13

<sup>10</sup> BORDA, GUILLERMO A., Manual de derecho de Familia, 9ª Edición, Edit. Perrot, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 14

<sup>11</sup> BORDA, GUILLERMO, Manual de Derecho de Familia, 9ª Edición, Edit. Perrot, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 7

Para otros autores como Joaquín Estriche: “La familia, es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de personas que descienden de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco”.

Sin embargo, para Marcel Planiol y J. Ripert afirma que “La familia es el conjunto de personas que se hallan vinculados por el matrimonio, la filiación o la adopción”.

Y para el jurista Rodolfo Virreyra Flor sostiene que: “La familia es el conjunto de personas que se hallan unidas entre sí por vínculos de sangre, que viven bajo el mismo techo”.

Por último, el derecho moderno formula la siguiente definición: “Se llama familia al conjunto de personas unidas por vínculos sanguíneos y formadas por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo un mismo fin de superación y progreso, considerada con justeza, la célula social por excelencia”<sup>12</sup>.

Esta definición es considerada la más completa por cuanto incluye todos los elementos esenciales de la familia, las cuales son: los padres, hijos, hogar, sentimientos afectivos, intereses, superación y progreso.

### **2.2.2. DERECHO DE FAMILIA**

El derecho de familia tiene características que le son propias que le dan una fisonomía particular como ser:

#### **a) ES INFLUENCIADA POR LAS IDEAS ÉTICOS-RELIGIOSOS, USOS Y COSTUMBRES**

Este derecho se integra y se consolida sobre bases sólidas profundamente éticos y morales para su correcta organización familiar con igualdades jurídicas.

---

<sup>12</sup> JIMENES SANJINES, RAUL, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Tomo I, Edit. Presencia, La Paz Bolivia, 2002, Pág. 15

## **b) DERECHOS Y DEBERES**

Es cuando el derecho y la obligación van, en este caso, indisolublemente unidos en un solo titular, donde hay una vinculación entre “derecho-deber”, tenemos como ejemplo: la asistencia familiar y la autoridad paternal.

## **c) SON NORMAS DE ORDEN PÚBLICO**

Esta norma queda al margen de la autonomía de la voluntad de las personas, no puede introducir modificaciones, por lo tanto, son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles en la mayoría de los casos.

## **d) EL PAPEL DE LA VOLUNTAD ESTÁ MÁS RESTRINGIDA**

“Todas las normas reguladoras de la familia tienen carácter imperativo. De ahí que muchas veces los derechos y deberes se impongan con entera independencia del deseo de quienes están sujetos a la norma”.<sup>13</sup>

### **2.2.3. LA FAMILIA EN UN MARCO SOCIOLÓGICO**

La familia ha surgido como una institución natural; nace de manera natural; nace de manera espontánea donde quiera que haya hombres. No espera para aparecer a que el Estado le asigne un estatuto jurídico. En la mayoría de las sociedades la familia existía sin intervención alguna del Estado y se regía tan solo por las costumbres y tradiciones.

De esa manera la familia se ha originado, empero la familia en todos los tiempos ha sido y es considerado la verdadera célula de la sociedad y piedra angular del ordenamiento social; no solo porque constituye un grupo natural que tiene por

---

<sup>13</sup> VILLAZÓNDELGADILLO, Familia Niñez y Sucesiones, 2ª Edición, Edit. Judicial, Sucre Bolivia, 2000, Pág. 19

misión la de asegurar la reproducción e integridad de la vida humana, sino además en su seno se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, tendencias altruistas y virtudes que necesita la sociedad política para mantenerse sólida y próspera. En relación a lo mencionado uno de los autores señala que “Todo ello induce a pensar que la familia es la más antigua de las instituciones sociales humanas, una institución que sobrevivirá, en una u otra forma mientras exista nuestra especie”<sup>14</sup>.

A continuación, se define desde el punto de vista del campo de la sociología, “La familia es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco”<sup>15</sup>.

Por tal razón la sociología estudia las relaciones internas peculiares de las familias, de los diversos miembros en sí y de cada uno de los miembros con la familia como un todo, es decir el estudio de la familia nuclear, integrada por el padre, la madre y los hijos y en base a este estudio o análisis se formulan planes de alcance y beneficio social.

En cambio, desde la óptica jurídica la familia está conformada por aquellas personas ligadas por el vínculo de matrimonio y por la descendencia del mismo. Como dice Gustavo Bossert “La familia está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco”<sup>16</sup>.

La familia por lo tanto es vínculo unificador de la convivencia bajo un mismo techo, ese vínculo que agrupa en un único complejo los distintos miembros de la familia. En resumen, tanto en el campo sociológico y en el ámbito jurídico ambos reducen el concepto de la familia a los padres e hijos menores, es decir al núcleo familiar.

---

<sup>14</sup> DIAZ SANTOS, DEL ROSARIO, Los delitos Contra la Familia, Edit. Montecorvo, Madrid España, 1973, Pág. 23-24

<sup>15</sup> BOSSERT, GUSTAVO. A, Manual de derecho de Familia, 1ª Edición, Edit. Astrea, Buenos Aires Argentina, 1988, Pág. 5

<sup>16</sup> Ibidem, pág. 5

## **2.2.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA**

La familia es considerada como “Una institución social, sumamente importante, quizás la más importante de todas, ya que representa en esencia la base elemental de la organización de toda la sociedad” <sup>17</sup>.

Al respecto el Dr. Félix Paz pone más énfasis y señala que “Es justo aceptar que la familia es una institución: una institución típica” <sup>18</sup>.

De esa manera la familia representa a una pluralidad de personas que tiene una dinámica propia, donde el interés común es preferido frente a la individualidad

## **2.2.5. FUNCIONES DE LA FAMILIA**

El autor Ramiro Samos, manifiesta: “que la familia, cumple básicamente cuatro funciones elementales: educación, socialización, afectividad y económica.”

### **a) EDUCATIVA**

La familia es el núcleo social que trasmite los usos, costumbres, patrones culturales del medio a través del contacto de las relaciones familiares, por lo menos dos generaciones con sus expectativas y posibilidades específicas. La importancia de la familia radica en la educación y crianza del niño y tiene la consistencia de los adultos en su criterio educacional. Esta consistencia se da en varios niveles como la consistencia de la norma por acuerdo recíproco entre el padre y la madre, dentro de la familia; la consistencia entre lo que los padres predicán y lo que hacen. En este sentido, la observación infantil no tiene límite,

---

<sup>17</sup> JIMENES SANJINES, RAUL, Teoría y Práctico de derecho de familia, Edit. Popular, La Paz Bolivia, 1984, Pág. 40

<sup>18</sup> PAZ ESPINOZA, FELIX C., Derecho de Familia y sus Instituciones, 2ª Edición, Edit. Gonzáles, La Paz Bolivia, 2002

pues permanentemente los niños van aprendiendo y escuchando el modelo adulto que le ofrecen.

### **b) SOCIALIZADORA**

Toda la sociedad y todo grupo humano disponen de algunos mecanismos de socialización para incorporar progresivamente a los nuevos miembros de la sociedad. Para esta tarea la sociedad cuenta con muchos agentes de socialización, entre ellos la escuela, la familia misma y el medio ambiente que influye poderosamente en la configuración del niño por ello todo lo que ocurre alrededor del él impacta en su personalidad.

### **c) AFECTIVA**

La familia es el grupo que tiene el más alto potencial afectivo, derivado de los vínculos determinados por la continuidad biológica, la transmisión de una herencia cultural de la vida y la educación.

Cuando las demás familias ven como se aman, nace el deseo y la práctica de un amor que vincula a la familia entre sí, como signo de la unidad del género humano. Un cubierto seno de vinculación de familia es lugar único de nutrición, fortalecimiento físico y mental para los hijos en sus primeros años.

### **d) ECONÓMICA**

Está determinada por la capacidad productiva o administrativa de sus miembros, lo que posibilitó la vida y el desarrollo del grupo familiar. Esta función debe garantizar a los hijos la salud, educación y el bienestar material. Este es otro de los puntos fundamentales.

## 2.2.6. IMPORTANCIA DE LA FAMILIA

La familia al ser un conjunto de personas unidas por el lazo de parentesco, de matrimonio o adopción, de ahí que según Raúl Jiménez, señala que “La familia tiene su importancia no sólo social, puesto que el hombre es un animal social por naturaleza, sino también tiene importancia jurídica, económica y aún política económica porque el jefe de familia, arrastra el carro económico de esta y política porque es el fundamento básico del Estado”<sup>19</sup>.

El tratadista Guillermo Borda, señala al respecto de que “Asistimos a una honda crisis de la familia. El quebrantamiento de la disciplina familiar, la relajación de las costumbres, el aumento de los divorcios, la despreocupación por los hijos (as) señalan los aspectos fundamentales de este fenómeno de repercusión mundial”<sup>20</sup>.

Muchas son las causas que han concurrido en los problemas familiares, ante todo económicos. Hasta hace no muchos años la economía familiar se fundaba en los ingresos aportados por el padre de familia, mientras la mujer quedaba al cuidado del hogar de los hijos; hoy en cambio el sostén de la familia no solo es el sueldo del padre sino también de la mujer, y aun de los niños, niñas y adolescentes. La vida en común tiende a desaparecer, la familia solo se reúne a la hora de comer y luego retornan a sus ocupaciones fuera de la casa.

Ante esta realidad nadie pone coto, si bien el Estado a través de sus autoridades han promulgado numerosas leyes y decretos que se ocupan de la familia y procuran defenderla sin embargo no dan solución, es decir no resuelven el verdadero génesis del problema, como es la economía de la familia.

Por ello la vida en familia no está libre de problemas como efecto de los diferentes problemas que atraviesa la misma sociedad, el cual los obliga a los padres cumplir

---

<sup>19</sup> JIMENEZ SANJINEZ, RAÚL, Teoría y Practico de Derecho de Familia, Edit. Popular, La Paz Bolivia, 1984, Pág. 40

<sup>20</sup> BORDA, GUILLERMO, Manual de derecho de Familia, 9na. Edición, Edit. Perrot, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 14

sus necesidades más mínimas de los hijos como ser: alimentación, educación, salud, vivienda y vestido, todo ello con la finalidad de que todas estas obligaciones sean cumplidas por los progenitores.

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 60, de que es deber del Estado garantizar la prioridad del interés superior de la niñez y adolescencia que comprenda sus derechos, la protección y socorro en cualquiera circunstancia, en ese sentido el Estado debe intervenir allí donde es necesario corregir una deficiencia, suplir una omisión y salvar a los débiles de la irresponsabilidad de sus padres. Más que todo el Estado debe poner en práctica una política social que ponga fin a la desintegración familiar por el bien de los hijos.

#### **2.2.6.1 ESTADO DE FAMILIA**

Dentro de la sociedad existe una serie de clases sociales, donde el hombre debe pasar una serie de pasos para poder llegar al respectivo estatus social, por ejemplo, el individuo debe reunir ciertos requisitos, como la edad, el país de nacimiento, el estado de ciudadano, que le confiere específicas prerrogativas. A ello se agrega que a cada persona le corresponde un estado de familia determinada por los vínculos jurídicos familiares que le unen con otras personas. Dicho vínculo implica un conjunto de deberes subjetivos y deberes correlativos atribuidos a la persona que configuran su estado de familia, a propósito<sup>21</sup>.

Gustavo Bossert, señala que “El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible, que resulta entonces inescindible de la persona misma, y por tanto inalienable e irrenunciable”<sup>22</sup>. Por lo tanto, siendo inescindible de la personalidad, por ser un atributo de ella el estado de familia, reúne las siguientes características a saber:

---

<sup>21</sup> BOSSERT, GUSTAVO A., Manual de Derecho de Familia, Ob. Cit. Pág. 20

<sup>22</sup> BOSSERT, GUSTAVO A., Manual de Derecho de familia, 1ª Edición, Edit. Astrea, Buenos Aires Argentina, 1988, Pág. 15

- 1) Universalidad
- 2) Unidad
- 3) Indivisibilidad
- 4) Oponibilidad
- 5) Estabilidad o permanencia
- 6) Inalienabilidad
- 7) Imprescriptibilidad

**1) UNIVERSALIDAD.** El estado de familia, abarca todas las relaciones jurídicas familiares, a sea no se limita a las relaciones determinadas por la filiación.

**2) UNIDAD.** El estado de familia de una persona comprende la totalidad de los vínculos jurídicos que lo ligan con otras, sin diferenciarse o calificarse en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.

**3) INDIVISIBILIDAD.** La persona ostenta el mismo estado de familia erga omnes, es decir frente a todos; y no un estado, por ejemplo, de soltero, frente a unos y de casado frente a otros. Esto deja al descubierto el problema que se plantea en el ámbito del Derecho Internacional Privado, cuando un matrimonio es reconocido como tal en el país donde se celebró y no lo es en otro país en virtud de sus normas interna, lo que deriva en que, en distintos países, la persona podría tener dos estados de familia diferentes.

**4) OPONIBILIDAD.** “El estado de familia puede ser opuesto erga omnes, y permite la actuación en sede judicial para hacerlo valer, así como para ejercer los derechos que de él derivan, ante quien pretendiera desconocerlos”<sup>23</sup>.

**5) ESTABILIDAD O PERMANENCIA.** “La estabilidad del estado de familia, no significa que sea inmutable, pues puede cesar. Así el estado de casado, puede

---

<sup>23</sup> BOSSERT, GUSTAO A., Manual de Derecho de Familia, Ob. Cit. Pág. 16

transformarse en estado de divorciado, el estado de hijo puede cesar si prospera la acción de impugnación de la paternidad, etc. “<sup>24</sup>.

**6) INALIENABILIDAD.** El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndose en objeto de un negocio, eso quiere decir, que no puede ser modificado, ni alterado, ni cedido por su titular.

**7) IMPRESCRIPTIBILIDAD.** El estado de familia no es prescriptible, de manera que el transcurso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho a obtener el emplazamiento.

De todo lo mencionado anteriormente se puede precisar señalando que el estado de familia es inherente a la persona, de manera que no puede ser prescindido de ella, no puede ser invocado ni ejercido por ninguna otra persona que no sea su titular.

#### **2.2.6.2. CONCEPTO DE DERECHO DENTRO LA FAMILIA**

El hombre para vivir en sociedad requiere de normas, que están determinadas por el derecho que es el conjunto de normas jurídicas obligatorias en la sociedad. Por ello el derecho de familia se ocupa de regir las relaciones jurídicas entre las personas, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también toma en cuenta otras relaciones de parentesco.

Para Belluscio, “El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones familiares”.

Según Gustavo Bossert, “El derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Como esas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad”<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Ibidem, Pág. 16

También Enrique Rossel, señala que el derecho de familia “Son vinculaciones jurídicas establecidas por ley respecto de los individuos que han contraído matrimonio o que se han conocido carnalmente, o que están unidas por parentesco. El objeto de estas vinculaciones es a veces moral y a veces patrimonial”<sup>26</sup>.

De las definiciones señaladas arriba se puede concluir señalando que el derecho de familia al ser conjunto de normas jurídicas, por regla general es de orden público, o sea queda al margen de la autonomía de la voluntad de las personas. Es el legislador de justicia el que da la facultad, impone la obligación de cumplir las leyes y determina su alcance y consecuencia. Las personas no pueden introducir modificaciones. De ahí que el derecho familiar tiene fundamental significación y preponderante importancia al ocuparse de la familia, en regular la conformación, deberes, obligaciones y establecer disposiciones de infracción.

### **2.2.6.3. CONCEPTO DE LA FAMILIA EN EL DERECHO**

Antonio Cicu, catedrático de la Universidad de Bolonia, en su obra derecho de familia, este propugna la autonomía del derecho de familia, partiendo del análisis de las relaciones jurídicas que se dan en el derecho privado de las que se aleja el derecho de familia y de las relaciones que se dan en el derecho público a los que se aproxima el derecho de familia.<sup>27</sup>

Este autor señala a los actos jurídicos del derecho de familia, que no serían actos jurídicos privados, sino actos de los poderes familiares, como el reconocimiento del hijo, desconocimiento de la paternidad legítima, o bien los actos del poder estatal, como el matrimonio.

---

<sup>25</sup> BOSSERT, GUSTAVO A., Manual de Derecho de Familia, Ob. Cit. Pág. 8

<sup>26</sup> ROSSEL SAAEDRA, ENRIQUE, Manual de Derecho de Familia, 5ª Edición, Edit. Jurídica, Santiago Chile, 1986, Pág. 15

<sup>27</sup> CICU, ANTONIO Introducción Al Derecho De Familia, pág. 25

Los derechos subjetivos familiares constituirán, o bien un poder de voluntad no vinculado al interés propio del titular, o bien una mera acción judicial tendiente a obtener el cumplimiento del deber. Las relaciones jurídicas en la familia no titulan intereses individuales, sino un interés superior supra individual, y en lo relacionado a los cónyuges, toma en cuenta los intereses generales de la sociedad: La ley impone carácter inmodificable un estado que determine imperativamente tales derechos y obligaciones.

Además, en la familia existe una interdependencia entre individuos y una dependencia respecto a un fin superior, caracterizándose el vínculo orgánico y funcional que origina la solidaridad familiar y afirma que los derechos en esta esfera, están subordinados a un fin superior que constituye precisamente el interior de la familia por entero.

En cambio, Roberto Ruggiero, señala: la esfera de la libertad concedida al particular en el derecho de familia es nula o mínima, aquella autonomía de la libertad que en las demás ramas del derecho civil constituye un principio fundamental, no se aplica en esta o sufre tan grandes limitaciones que autoriza a afirmar su desconocimiento.

En ese sentido Ramiro Samos, señala que “Las normas del derecho familiar son todas o casi todas imperativas e inderogables, la ley exclusivamente y no la voluntad del particular, regula la relación que determinen sus detalles, en convenio y extensión de las potestades, la eficacia de la relación parental, los efectos y alcance patrimonial de un estado sin que el particular le sea dado aportar modificación alguna”<sup>28</sup>.

Por lo tanto, los Hnos. Mazeaud, dicen: “Los juristas han comprendido que existe un derecho de familia, rama distinta del derecho civil; la familia ha conquistado

---

<sup>28</sup> SAMOS OROZA, RAMIRO, Apuntes de Derecho de Familia, Edit., Tipografía Salesiana, Sucre Bolivia, 1947, Pág. 40

derecho de ciudadanía en el ámbito jurídico”<sup>29</sup>. A la vez expresa el término de la evolución será promulgar un código de familia, que reunirá todas las reglas del derecho privado y del derecho público consagradas a la familia.

Al igual que las otras ciencias de la humanidad, el derecho también es una ciencia que está en constante cambio y por ende sus instituciones que la conforman, todo ello como producto del avance de la ciencia y de la tecnología, por ello el derecho de familia no puede estar al margen de ese cambio constante que sufren todos los ámbitos y por consiguiente las instituciones jurídicas que la regulan.

El derecho de familia para que tenga la aceptación de todos los que constituyen es muy necesario que estas estén acordes a la realidad socioeconómica-política e incluso cultural, ya que de lo contrario traerá una serie de consecuencias negativas para la familia, donde vemos que a diario se destroza a pedazos, sin que exista autoridad alguna que ponga coto a esta anormalidad.

Ya que el nuevo orden que rige el mundo jamás podrá rescindir del hombre en todos sus medios e incluso dentro la propia familia, considerando a ésta como destinataria, en gran parte del plan que a la especie humana como tal le está asignado.

#### **2.2.6.4. NORMA JURÍDICA**

El derecho de familia está normado en la Constitución Política del Estado en el Capítulo Quinto, sección VI, Art. 62, es a la vez la primera norma jurídica que garantiza la solidez de la familia.

Anteriormente a la promulgación del novísimo Código de Familia, las normas que regulaban la familia era el Código Civil, posteriormente siguiendo las normas

---

<sup>29</sup> PAZ ESINOZA, FELIX C., Derecho de Familia y sus Instituciones, 2ª Edición, Edit. Gonzáles, La Paz Bolivia, 2002, Pág. 20

jurídicas imperantes en muchos países salen del Código Civil, las normas relativas a la familia, para constituirse ese cuerpo legal promulgado el 23 de agosto de 1972, modificado por Decreto Ley N° 14849 vigente desde el 26 de agosto de 1977.

Para el colegio de abogados del Estado de la República de Venezuela, la familia es una institución social y también jurídica. En sentido amplio y comprensivo la familia es primero una institución social con su organización y vida propia. Cuando en el lenguaje corriente se habla de institución familiar, se hace generalmente referencia a la institución de la familia. En la medida en que el derecho la reconoce y la somete a normas obligatorias, es también una institución jurídica que no cubre toda la realidad social de la familia.

La familia se halla regida por el ordenamiento jurídico, la institucionaliza en razón de ser célula social y tutela de los miembros, en una función irremplazable por otras instituciones sociales; entonces, queda claro, que la familia como comunidad institucionalizada que es, resulta ser el objeto de la normatividad jurídica y no simplemente las relaciones interpersonales, o interindividuales, que se dan entre sus miembros.

### **2.2.7. EL MATRIMONIO**

El matrimonio tanto en la antigüedad como en la actualidad siempre han atravesado una serie de vicisitudes como efecto de la falta de entendimiento entre las parejas, como así también por la ausencia de una buena orientación sobre las relaciones matrimoniales, ya que se trata de un acto donde los contrayentes asumen ciertas obligaciones cuyas características está dada por la obligatoriedad que tiene ante la sociedad y esencialmente ante los hijos procreados.

## 2.2.8. DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO

Antes de entrar a las definiciones jurídicas señalamos la etimología del matrimonio según Manuel Ossorio, el matrimonio proviene “Del lat. Mater (madre), formada partir de patrimonium (patrimonio), cuyo sufijo-minium es de origen oscuro. Oficio de madre, aunque con más propiedad se debería decir “carga de la madre”, porque es ella quien lleva de producirse, el peso mayor antes del parto, en el parto y del pos parto; así como el “oficio del padre” (patrimonio) es, o era, el sostenimiento económico de la familia”<sup>30</sup>. En ese sentido el matrimonio significa “oficio de madre” quien soporta las cargas y los trabajos como ser el parto y la crianza de los hijos.

El matrimonio debido a la importancia que tiene para los esposos y los descendientes de esa unión, ha sido objeto de profundas reflexiones y análisis por parte de psicólogos, juristas y otros especialistas, dando definiciones sobre el tema del matrimonio.

Joaquín Estriche, define al matrimonio como *“La sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”*.

Mazeaud, define que *“El matrimonio es la institución natural de orden público, que es mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial mediante ritos legales, establece la unión entre el hombre y la mujer para conservar la especie, compartiendo con amor, sacrificios, sufrimientos y alegrías en la adecuada formación de la familia”*<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 29ª Edición, Edit. Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2003, Pág. 606

<sup>31</sup> RESSEL SAAVERDA, ENRIQUE, Manual de Derecho de Familia, 5ª Edición, Edit. Jurídica, Santiago Chile, 1986, Pág. 19

El Dr. Félix Paz, señala que “El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer constituida mediante un acto jurídico, con la finalidad de formar una familia, generando un complejo de relaciones jurídicas familiares reciprocas determinados por la cohabitación, fidelidad, socorro, ayuda y asistida, con caracteres de singularidad y permanencia, considerada como una institución natural y jurídica protegida por el Estado”<sup>32</sup>.

Por otro lado también se llega señalando que el matrimonio es una institución natural de orden público, porque es de acuerdo a las normas establecidas por ley, en ese contexto la celebración del acto nupcial entre un hombre y una mujer es de consentimiento común y de acuerdo a ley, que es necesario y esencial para la realización del matrimonio, con el único objetivo de procrear, vivir juntos, auxiliarse y conservar la especie, que supone el cuidado y protección de los hijos por parte de los padres y del estado.

### **2.2.9. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO**

Sobre la naturaleza jurídica del matrimonio existe una serie de aseveraciones que es difícil determinar cuál es la naturaleza jurídica, algunos autores consideran como contrato, institución y otros como matrimonio acto y matrimonio estado, a propósito, Guillermo Borda, fundamenta lo anunciado que “La naturaleza jurídica: ¿contrato o institución? - una larga disputa se ha trabado en torno a la naturaleza jurídica del matrimonio”<sup>33</sup>.

Por su parte Martha Villazón, señala que “La naturaleza jurídica del matrimonio es doble, como matrimonio acto, indudablemente es un acto jurídico familiar (celebración del matrimonio); como matrimonio estado, es un régimen legal, un

---

<sup>32</sup> PAZ ESPINOZA FELIX C., El Matrimonio Divorcio Asistencia familiar, 2ª Edición, Edit. Illimani, La Paz Bolivia, 2003, Pág. 20

<sup>33</sup> BORDA, GUILLERMO A., Manual de Derecho de Familia, 9ª Edición, Edit. Perrot, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 38

complejo de derechos-deberes inmodificables, al que los esposos están sometidos en razón del matrimonio acto”<sup>34</sup>.

### **2.3. DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En los diferentes tiempos de la antigüedad el niño fue considerado de las maneras más originales y diversas. Es así que al menor (niño, niña y adolescente) se lo catalogaba inadaptado o semi loco por lo que era considerado incapaz, teniendo la responsabilidad penal desde los 7 años, bajo el concepto de delincuencia infantil, y siendo aplicable la pena de muerte.

Una vez creado la institución de la familia dentro esta realidad social, en la antigüedad el menor o el niño fue considerado como un objeto de valor económico y explotado sin compasión por los padres y por aquellos que estaban bajo su custodia.

Según los estudios, el comportamiento de la sociedad adulta respecto a los niños, niñas y adolescentes muestra que los datos recogidos ponen en evidencia un abanico de comportamientos en distintos pueblos que van desde la muerte o castigos corporales muy duros infligidos a los hijos, hasta una actitud de indulgencia y sobreprotección. En la antigüedad numerosas culturas legitiman acciones que afectan la integridad física del niño(a) ya sea por motivos religiosos o educativos.

Como ocurrió en el derecho romano, el pater familia tenía derecho de vida y muerte sobre las personas sometidas a su potestad y por ende, sobre sus hijos, pudiendo venderlos o abandonarlos, derecho este que más tarde se fue atenuando. Además, tenía la facultad de castigar corporalmente a su hijo, argumentándose que el sufrimiento físico y moral corrige los caracteres depravados.

---

<sup>34</sup> VILLAZÓN DELGADILLO, MARTHA, Familia Niñez y Sucesiones, 2ª Edición, Edit. Judicial, Sucre Bolivia, 2000, Pág. 45

Con el avance cultural de la humanidad y el progreso de los pueblos se ha notado un progreso en los conceptos de defensa, amparo y protección al niño, niña y adolescente. Es así que en la época contemporánea ya no admitieron el concepto de delincuencia infantil, sino la inadaptación social de orígenes diversos que requieren corregir en base a conocimientos científicos especializados relativo al menor.

A mediados del siglo XVII nace una nueva concepción de la infancia. Aparecen textos literarios que llaman a los padres a nuevos sentimientos, especialmente a la madre, hacia el amor maternal. El núcleo familiar comienza entonces a replegarse sobre el niño, niña y adolescente que se convierte en centro de preocupación. Ya en el siglo XIX, el Estado se interesa cada vez más por el menor desprotegido, interviene para vigilar a los padres, a la misma sociedad, por su parte recorta las prerrogativas de los padres lo sustituye, como dice Díaz Picazo. “Aflora una cultura de terneza y preocupación por los niños”.

### **2.3.1. DERECHOS DEL NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

En su condición de persona en evolución formativa el niño, niña y adolescente tiene derechos esenciales o fundamentales que deben ser observados o satisfechos preferentemente por los padres, en su defecto por el Estado y por las instituciones establecidas a esta finalidad. Al hablar del Derecho del Niño, Niña y Adolescente, nos referimos a las facultades del niño, niña y adolescente en general, sin distinción ni discriminación de origen, raza, sexo, deficiencia física, idioma y situación económica y cultural, que nadie les prive sus derechos, más al contrario se sientan verdaderamente felices llevando una vida de perfecto hogar familiar llenos de fe y esperanza seguro de ser en el futuro personas importantes.

“La atención, cuidado y actos de protección de los padres a los hijos se prolongan por todo el tiempo de la infancia, adolescente, pubertad y juventud; en suma, por

el lapso que dure su estado de minoridad y lleguen a ser mayores de edad y adquieran la profesión u oficio para subsistir por sus propios medios”<sup>35</sup>.

En ese entendido el cuidado de los padres debe ser integral durante su vida evolutiva del niño, niña y adolescente, en estos periodos de evolución formativa dependerá la positiva o negativa realización de la personalidad humana, en su formación intelectual, física y moral.

Ahora el desarrollo lento en cuanto a la capacidad física, intelectual y moral del niño, niña y adolescente requiere una prolongada atención, protección y orientación de los padres durante el tiempo que dure su minoridad, entre ellos, alimentación, habitación, vestido y educación. Estos deberes son de mucha importancia para la formación de la niñez y adolescencia con vistas hacia un buen futuro.

### **2.3.2. DEFENICIÓN DEL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

El derecho del niño, niña y adolescente “Es un conjunto de normas que tiene por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con la niñez y adolescencia, regulando sus derechos y deberes en el marco de la prevención, atención y protección de esta categoría social, buscando su desarrollo integral en función de su interés superior”<sup>36</sup>.

Una vez establecido las normas referidos al menor, los derechos que se reconocen a la niñez y adolescencia cuando se vean amenazados o conculcados, este derecho debe ser amparado, protegido y asistido por el padre en caso de ausencia debe ser asistido por el Estado, porque son derechos de orden público, de especial y preferente atención por cuanto se trata de personas en evolución

---

<sup>35</sup> GARECA OPORTO, LUIS, Derecho de Familia Práctico y Razonado, Edit. Lilial, Oruro Bolivia, 1987, Pág. 375

<sup>36</sup> PACHECO DE KOLLE, SANDRA, Instituciones del Derecho de Niñez y Adolescente, Edit. Luís de Fuentes, Tarija Bolivia, Pág. 21

formativa, que no pueden valerse por sí mismos y cuyo interés no puede ser pospuestos por causas ni motivo alguno.

Desde el punto de vista jurídico lo que se busca es la protección a la niñez y adolescencia que abarca la tutela integral desde la concepción hasta la edad de 18 años y consecuentemente todas las cuestiones civiles como ser trabajo de menores, política de prevención, atención, protección, etc. como dice D. Antonio: “El motivo más importante que persigue el derecho de menores es la tutela integral del menor” vale decir la protección jurídica del mismo, pues presenta como su más destacada distintiva de carácter tutelar y protector.

### **2.3.3. NATURALEZA JURÍDICA**

De acuerdo a la bibliografía consultada, al derecho de la niñez y adolescencia no se le puede situar solamente en el ámbito del derecho público, como tampoco parece ajustado hacerlo en la esfera correspondiente al derecho privado.

Acudiendo al jurista D. Antonio, al respecto hace una distinción y señala que “Cabe advertir que si bien las vinculaciones jurídicas entre el menor y sus representantes legales, así como también diversas instituciones jurídicas protectoras, pertenecen a lo estrictamente privado, al tratarse la problemática infantil-que ocupa un vastísimo sector del derecho de menores-, la actividad se torna eminentemente pública ante la regulación de instituciones típicamente pertenecientes a tal sector”<sup>37</sup>. Sin embargo, hay que reconocer que, en rigor, el problema constituido en lograr una ubicación total o definitiva del derecho de la niñez y adolescencia es uno u otro de los sectores, en que la doctrina tradicionalmente segmenta la realidad jurídica, es más aparente que real, ya que tales divisiones poseen sólo en sentido pragmático y didáctico, pues el derecho es en definitiva uno solo.

---

<sup>37</sup> D. ANTONIO, DANIEL HUGO, Derechos de Menores, 3ª Edición, Edit. Astrea, Buenos Aires Argentina, 1994, Pág. 15

#### **2.3.4. RELACIONES DEL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON EL DERECHO EN GENERAL**

Con la existencia de un cuerpo de leyes específico de menores, todas las disciplinas jurídicas tienen estrecha e íntimas relaciones con el Derecho Niño, Niña y Adolescente, enunciaremos las siguientes relaciones:

**a) DERECHO DE FAMILIA.** El menor constituye un miembro esencial del grupo familiar, que mayores cuidados y atenciones merece, debido a su formación evolutiva y su estado de incapacidad para valerse por sí mismo como consecuencia de su condición de minoridad. Por su parte, el Derecho del Niño, Niña y Adolescente se ocupa precisamente de uno de los miembros de la familia en particular, que es el hijo de familia o menor de edad, que norma su protección.

**b) DERECHO CIVIL.** Tiene relación concerniente a los derechos personalísimos referidos al nombre, identidad y capacidad, aquí vemos que la vinculación con esta rama muestra que todas las disciplinas jurídicas deben frecuentemente remitirse al derecho común.

**c) DERECHO PENAL.** Ambos derechos requieren un auxilio recíproco; el derecho penal se apoya en disposiciones del Derecho del Niño, Niña y Adolescente en casos de juzgamiento de un menor y la imposición de la pena correspondiente. Por un lado, el Derecho del Niño, Niña y Adolescente requiere el concurso del derecho penal para asumir defensa con conocimientos de causa.

**d) DERECHO CONSTITUCIONAL.** Sus principios se hallan consagrados en el Art. 60 de la Constitución Política del Estado que prescribe: “El deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en

recibir la protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”, aspectos que de manera exclusiva son temas del ámbito del Derecho del Niño, Niña y Adolescente.

**e) DERECHO DEL TRABAJO.** El derecho laboral comprende la forma y condiciones de trabajo realizado por los menores de edad, en los cuales el Derecho del Niño, Niña y Adolescente proporciona las referencias de disposiciones relativas al menor en casos de trabajo de éstos y los conflictos emergentes del mismo.

#### **2.4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

La actual Constitución Política del Estado en su Capítulo Quinto y Sección V, establece en su Artículo 58, que “Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones”. Esta Constitución reconoce los derechos del niño, niña y adolescente y el desarrollo integral que asegura su correcta formación en todos los aspectos sociales, culturales y familiares; como señala el Artículo 59 de la Constitución, “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral”.

Los Artículos 60 y 61 de la Constitución defienden los derechos del niño, niña y adolescente, el primero establece el deber del Estado, la sociedad y la familia de proteger y socorrer en cualquier circunstancia al menor de edad; el segundo

prohíbe y sanciona toda forma de violencia, tanto en la familia como en la sociedad y en el ámbito laboral regula el trabajo infantil.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado máximo instrumento de la legislación boliviana, dedica a la niñez y adolescencia, varias de sus disposiciones, al regular la educación, la cultura, las relaciones laborales, como su protección a la fuerza de trabajo y sancionando la violencia física y psicológica del niña, niño y adolescencia.

## **2.5. PROTECCIÓN JURÍDICA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

Todas las demás disciplinas del derecho tienen el mismo fin de proteger al niño, niña y adolescente, en este caso la protección jurídica del niño, niña y adolescente busca la protección integral de la minoridad, es decir, se conceptúa como una actividad comunitaria que tiene por objeto la incorporación del niño, niña y adolescente al medio social en la que ha de tocar actuar como un factor positivo de su desenvolvimiento, encontrado por la formación recibida, claro está que es necesario la concurrencia de diversos elementos que aseguren dicha evolución para llegar a la meta.

En este caso como dice uno de los juristas que “La protección jurídica al menor es sino parte de un accionar más amplio vinculado a la protección integral de la minoridad”<sup>38</sup>.

Por lo tanto, el niño, niña y adolescente como sujeto esencial de la sociedad, que no puede valerse por sus propios medios, sin tutela alguna, es función del Estado de generar protección jurídica y promover políticas hacia un desarrollo integral sobre la minoridad en todos sus aspectos sean sociales, familiares y jurídicos.

---

<sup>38</sup> D. ANTONIO, DANIEL HUGO, Derechos del Menor, Ob. Cit., Pág. 8

## **2.6. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE LEY N° 548 DE 17 DE JULIO DE 2014**

El Código Niño, Niña y Adolescente considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años y adolescente, desde los 12 hasta los 18 años de edad cumplidos.

Este Código tiene como principal objetivo de la prevención, protección y la atención integral que el Estado y la sociedad debe garantizar a todo niño, niña y adolescente.

De esta manera el Artículo 35 (DERECHO A LA FAMILIA), Código Niña, Niño y Adolescente establece: *“Todo niño o niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen, y excepcionalmente, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitario”*.

El niño, niña y adolescente no será separado de su familia, salvo circunstancias especiales definidas por este código y determinadas por el juez de la niñez y adolescencia, previo proceso y con la exclusiva finalidad de protegerlo”. En ese contexto el código ha previsto precautelar el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a desarrollarse con su familia de origen.

Según el Artículo 36 del mencionado Código señala que *“La familia de origen es la constituida por los padres o por cualquiera de ellos, los ascendientes, descendientes o parientes colaterales, conforme al cómputo civil”*. El artículo citado, prevé que el Estado y la sociedad tienen la obligación de preservar y mantener la unidad y la integridad familiar, para garantizar el derecho básico del niño, niña y adolescente de vivir dignamente con su familia natural.

Artículo 37 Código Niño, Niña y Adolescente, que prescribe *“La falta o carencia de recursos materiales y económicos, no constituye motivo para la pérdida o suspensión de la autoridad de los padres. No existiendo otra causa que por sí sola autorice la aplicación de estas medidas. El niño, niña y adolescente no será alejado de su familia de origen, la cual será obligatoriamente incluida en programas de la Gobernación, municipales, no gubernamentales de apoyo y promoción familiar”*.

Dentro de esa finalidad remarca el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente de desarrollarse y educarse con su familia natural, y cuando por razones extremas, no puede hacerlo, recién deberá ser ubicado en una familia sustituta. También es menester mencionar que las instituciones no gubernamentales tengan la iniciativa de promover la protección y reinserción familiar.

## **2.7. DEFINICIÓN DE HOGAR**

El término hogar designa el lugar donde un individuo o un grupo habita y que crea una sensación de seguridad y calma. Se diferencia de la vivienda física o casa debido a las sensaciones que genera. El término proviene del lugar donde se encendía el fuego, mismo donde la familia se reunía para alimentarse y calentarse.

Se aplica también a las instituciones residenciales que buscan crear un ambiente hogareño.

El término hogar es utilizado muy corrientemente por las personas para denominar el lugar donde viven y que está estrechamente relacionado con una sensación de seguridad, confort, pertenencia y calma, en tanto, se eligió esta palabra y no otra por la otra acepción que también tiene el término, que es el sitio de la casa en el que se prende el fuego y en el cual solía reunirse la familia en el pasado cuando no existían las estufas frío/calor para calentarse y alimentarse. Y vale la pena para

aclarar la diferencia que tiene con la palabra casa, siendo que esta solamente se refiere al espacio físico, mientras que hogar está más relacionado con un sentimiento.

Por esta situación es que los lugares en los cuales se destinan a los niños huérfanos o a los ancianos se denominan como hogares de crianza y retiro, respectivamente, para imprimirles de alguna manera la misma sensación de familiaridad y recrear el ambiente acogedor que resulta del hogar que supieron alguna vez ocupar o al que anhelan ir algún día en el caso de los niños.

En estos lugares los niños y los ancianos suelen estar acompañados por maestros, psicólogos, enfermeros, médicos que se encargan de su cuidado, su aprendizaje y control y además suelen estar diseñados y ambientados como un auténtico hogar para que no se encuentren de un día para el otro, en el caso de los más ancianos, en un hábitat frío y des acogedor que les haga añorar los hogares que supieron construir.

También, además de los mencionados, están los llamados hogares de tránsito. Se denomina así a los lugares, generalmente un hogar conformado ya por una pareja e hijos, al cual se destinan niños abandonados por sus padres biológicos, para que hasta que se les encuentre un destino final a través de la adopción, puedan recibir el amor y desarrollarse en el contexto de una familia y no en un instituto que les remarque aún más el abandono que sufrieron.

## **2.8. CAUSAS POR LAS QUE SE DETERIORA EL CÍRCULO FAMILIAR**

Concretamente la relación con las familias es una pieza clave para el proceso de enseñanza aprendizaje, y aún más cuando hablamos de la transmisión de valores. Es muy importante que se reflexione sobre las actividades que se van a realizar con los padres, que tiempo se va a dedicar, qué instrumentos se van a utilizar, cómo y cuándo se va a transmitir la información, etc. La participación de los padres

debe estar convenientemente planificada y organizada para que no constituya un posible entorpecimiento.

Son tres las causas principales por medio de las cuales puedan participar los padres:

- A través del Consejo Escolar, mediante sus representantes, con voz y voto en aspectos importantes de la educación de sus hijos.
- A través del AMPA, no sólo como miembro activo, también participando con la aportación económica que mantiene la actividad de esta asociación.
- A través del tutor, mediante distintas formas de participación.

Como adelantábamos, en la educación en valores la familia juega un papel fundamental, puesto que no debemos olvidar que los niños y niñas, y sobre todo a estas edades, aprenden por imitación, así pues, “el itinerario obligado en el aprendizaje de los valores, (...), es la identificación con un modelo, es la experiencia del valor”. (Ortega y Mínguez 2003, p. 53).

Dicha experiencia del valor se vivencia primero en el entorno familiar, donde día a día con el ejemplo, se va solidificando una determinada estructura de valores. Por lo tanto, la comunicación y colaboración entre familia y escuela se hace cada vez más responsable y necesaria y en este sentido se han realizado diversos estudios e investigaciones (Martín y Gairín 2007; Gomaríz, Parra, García, Hernández y Pérez 2008).

En éste último trabajo de investigación, en concreto, entre los numerosos datos y resultados que aporta, es de destacar, referente al tema que nos ocupa, que existe una relación entre las familias que más colaboran con el centro educativo de sus hijos y el rendimiento académico de los mismos. Es decir, que aquellas

familias cuya relación con el centro de estudios de sus hijos es más cercana, existiendo una comunicación fluida, y una participación en su funcionamiento, sus hijos obtienen mejores calificaciones.

De esta misma manera, la actitud del adulto desarrolla unos u otros valores en los más pequeños, así pues, la colaboración familia-escuela nos llevará a facilitar la transmisión de estos valores. Para favorecer esta comunicación, incluyo a continuación, algunas posibles estrategias.

**a) Violencia.** La violencia contra las mujeres es<sup>39</sup>: *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

1. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
2. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

---

<sup>39</sup> CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" ADOPTADO EN: BELEM DO PARA, BRASIL EN FECHA 06/09/94

La Violencia, Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

Situación de Violencia, Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida. Se trata de un problema que afecta los derechos humanos de las mujeres<sup>40</sup> pero es necesario distinguir entre conflicto familiar y violencia familiar.

Los comportamientos normales como discusiones, peleas, controversias no conducen necesariamente a comportamientos violentos. Para que una conducta se considere como violenta debe tener el requisito de la "intencionalidad", la intención por parte del agresor de ocasionar un daño.

La violencia implica el uso de la fuerza (psicológica, física, económica) para producir daño, siendo considerada una forma de ejercicio de poder. El término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre miembros de la familia, la relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro, ya sea por acción o por omisión. La relación de abuso debe ser crónica, permanente y periódica para ser considerada violenta.

Los niños que fueron víctimas de violencia o que se criaron dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones.

La violencia puede estar dirigida a distintos integrantes de la familia: pareja, hijos y padres. Siendo los ancianos y discapacitados más vulnerables.

Es un tema ejercido hacia las mujeres desde el punto de vista moral, físico, social psicológico donde el hombre puede ser agresivo y autoritario, la mujer debe ser

---

<sup>40</sup> Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena 1993.

sumisa y resignada, para muchos la violencia es una forma aceptable de establecer poder y de resolver conflictos.

La violencia le impide a la mujer el desarrollo de sus capacidades la vuelve temerosa e incapaz de tomar sus propias decisiones; reduce su autoestima. Ello incide no solo en su capacidad de desenvolverse como persona, sino que afecta la crianza y educación de los hijos, así como su desempeño en el trabajo. A nivel general se constata que en el país la mujer tiene menor acceso a la educación, percibe menos ingresos económicos por su trabajo tiene responsabilidad exclusiva en el trabajo doméstico y la crianza de los hijos y su presencia en puestos jerárquicos aun no es importante.

La violencia es un fenómeno complejo que tiene carácter estructural y forma parte de la organización jerárquica de la sociedad, con implicaciones individuales, familiares y sociales que no se limitan a la agredida y al agresor. Afecta a las mujeres de todas las edades y condiciones sociales, provoca vergüenza y humillación en la víctima y es justificada y naturalizada por una sociedad que considera a la mujer como un ser inferior, sin embargo, puede desaparecer si hay cambios de las estructuras institucionales, normativas y de valores.

**La violencia intrafamiliar** tiene varias acepciones entre ellas violencia familiar, violencia doméstica, maltrato familiar; para el estudio se empleará el término intrafamiliar; el prefijo intra preposición latina que significa dentro de, en el interior de. Es decir, intrafamiliar significa dentro de la familia o en el interior de la familia, puede propiciar la desavenencia entre sus miembros. Ante esto, se considera que dicha violencia ocurre entre los propios miembros de la familia, provenga del padre, de la madre o de los hijos.

Las violencias en el seno de la familia son *“lesiones fatídicas y no fatídicas, discapacidades cognitivas e incapacidad de desarrollo, y las consecuencias psicológicas y emocionales de experimentar o ver un trato doloroso y degradante*

*que no pueden entender ni evitar... Entre estas se incluyen los sentimientos de rechazo y abandono, problemas para demostrar afecto, traumas, miedo, ansiedad, inseguridad y falta de autoestima. Se ha demostrado que la exposición a la violencia o el trauma de una persona en fase de crecimiento altera el desarrollo del cerebro, ya que interfiere con los procesos normales de desarrollo neuronal”.*

De acuerdo al manual desarrollado por © FES ILDIS/CEPAM<sup>41</sup> indica “*La violencia intrafamiliar se la define como maltrato, físico, psicológico o sexual, dado por un miembro de la familia a cualquier otro miembro del mismo grupo familiar. Habitualmente se lo enfoca al maltrato de la mujer, por ser ellas quienes más casos reales presentan, pero también es el maltrato al niño, adolescente y, en algunas ocasiones, al hombre”.*

Además, el © FES ILDIS / CEPAM<sup>42</sup> reconoce que: *La Violencia en contra de la Mujer y la Familia es reconocida como una violación a los derechos humanos de las mujeres, como un problema de salud pública, justicia social e incluso de seguridad ciudadana. Es una expresión de la discriminación de la mujer y de la posición de desigualdad que viven en nuestra sociedad.*

**Aporte personal.** - Las consecuencias de la violencia familiar para cada una de las víctimas, la propia familia y la comunidad en su conjunto son muy variadas. Las mujeres que son víctimas de la violencia en el seno de la familia no sólo sufren las repercusiones del maltrato físico, sino también los daños ocasionados a largo plazo por la violencia psicológica, puede que se sientan humilladas, inútiles y desamparadas, aisladas de los amigos y de otros familiares, llenas de miedo. Las parejas violentas pueden controlar la vida de sus víctimas, manipulándolas para que no vayan a trabajar y, en consecuencia, dependan económicamente de su maltratador. Las mujeres maltratadas con frecuencia se sienten atrapadas, y no sólo por los sentimientos encontrados del miedo y el amor que todavía sienten por

---

<sup>41</sup> FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT/ Instituto Latinoamericano De Investigaciones Sociales

<sup>42</sup> FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT/ Instituto Latinoamericano De Investigaciones Sociales

el maltratador, sino también porque no quieren “romper la familia” y, sobre todo, porque temen que sus hijos sufran si intentan poner fin a la relación. En ocasiones, para poder escapar, las mujeres que sufren maltrato tienen que dejarlo todo a sabiendas de que puede que no vuelvan a ver sus pertenencias;

las cuestiones prácticas también pueden disuadirlas de abandonar al maltratador. Si se llevan a los hijos consigo, puede que estos tengan que cambiar de colegio y alejarse de sus amigos, lo que les provocaría un sentimiento de culpabilidad.

### **Tipos de violencia intrafamiliar**

Es cualquier acción u omisión, no accidental que provoque un daño físico o psicológico a adolescentes por parte de sus padres, familiares o cuidadores.

**Maltrato Físico:** Se refiere a cualquier lesión infligida que provoca un daño físico o enfermedad en un adolescente

Se identifican los siguientes signos:

- “Versión contradictoria entre el relato de los padres y las lesiones que presenta el niño o joven, hematomas inexplicables.
- Cicatrices.
- Marcas de quemaduras.
- Fracturas inexplicables.
- Marcas de mordeduras de la medida de un adulto”.

Hay factores que predisponen a que ocurra. Estos factores pueden ser: baja autoestima, necesidad de control sobre el entorno y sentimientos de inferioridad.

Los adolescentes que han sido maltratados, necesitan ayuda psicológica para no repetir el esquema de abuso a otras personas. (CONTRERAS A. Lilian 2010)

**Maltrato Sexual:** Se refiere a cualquier implicación adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para los cuales son incapaces de dar un consentimiento informado. Se podría definir al abuso sexual como el tipo de contacto sexual por parte de un adulto o tutor, con el objetivo de lograr excitación y/o gratificación sexual.

Se pueden observar los siguientes signos:

- “Llanto fácil sin ningún motivo.
- Cambios bruscos en la conducta escolar.
- Llegar temprano a la escuela y retirarse tarde.
- Ausentismo escolar.
- Conducta agresiva o destructiva.
- Depresión crónica.
- Conocimiento sexual y conducta inapropiada para la edad.
- Irritación.
- Dolor o lesión en zona genital.
- Temor al contacto físico de cualquier persona inclusive de los seres más queridos, se incluyen los compañeros de escuela o colegio”.

**Maltrato Sicológico o abuso emocional:** El abuso emocional generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal, como por ejemplo insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono. También aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas por parte de algún miembro de la familia.

Todo esto provoca en el joven graves trastornos psicológicos.

Algunos indicios de abuso emocional pueden ser:

- Extremada falta de confianza en sí mismo.
- Exagerada necesidad de ganar o sobresalir.
- Mucha agresividad o pasividad en el adolescente

Mientras que el abandono emocional puede ser desde un lugar pasivo, sin brindar afecto, apoyo y la valoración que toda persona necesita para crecer psicológicamente sano. Se refiere a la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo del joven; una constante indiferencia a los estados anímicos del púber.

Puede darse a través de:

### **Violencia verbal y no verbal**

- La violencia verbal tiene lugar cuando mediante el uso de la palabra se hace sentir a una persona que no hace nada bien, se le ridiculiza, insulta, humilla y amenaza en la intimidad o ante familiares, amigos o desconocidos.
- La violencia no verbal es aquella que se manifiesta en actitudes corporales de agresión como miradas de desprecio, muestras de rechazo, indiferencia, silencios y gestos insultantes para descalificar a la persona.

**Abandono físico.** - Se presenta cuando, las necesidades físicas no son atendidas por ningún miembro del grupo que convive con el niño y/o joven.

**Adolescentes testigos de violencia.** -Cuando el adolescente presencia situaciones crónicas de violencia entre sus padres, éstos presentan trastornos muy similares a los que caracterizan a quienes son víctimas de abuso.

**Consideración personal:** Los padres muchas veces abusan emocionalmente de sus hijos basados en buenas intenciones, como por ejemplo cuando quieren que sobresalgan en el colegio, en el deporte o en la vida social. Pero a partir de esas buenas intenciones pueden presionarlos o avergonzarlos al punto de crearles un

sufrimiento emocional o psicológico, de ahí las consecuencias a corto, mediano y largo plazo, las repercusiones en la personalidad del estudiante, los efectos en el rendimiento académico, la inasistencia, la deserción y la reprobación del nivel o año escolar, la depresión y baja autoestima con el sentimiento de vergüenza ante sí mismo y la sociedad.

**Perfil del Agresor,** El agresor no tiene un perfil específico, así lo expresan las características sociales, educativas y culturales.

Como referente se presentan algunos acercamientos:

- “Tiene una personalidad centrada en sí mismo y cree que tiene derecho a satisfacer sus necesidades físicas, emocionales y sexuales a costa del sacrificio de los demás.
- Es manipulador/a y proyecta una imagen de víctima.
- Igual que los agresores sexuales, los esposos agresores, tienen una limitada capacidad para el cambio. Se puede evidenciar a corto plazo, pero no a largo plazo.
- No es identificable por su conducta social.
- El agresor/a común no es un enfermo sexual.
- El alcohol y las drogas no convierten a una persona en agresor. Rehabilitarse no conlleva que la violencia termine.
- Puede ser de cualquier clase social; los grados académicos no inmunizan la conducta agresiva.
- Demuestra personalidad complaciente ante la sociedad.
- Puede controlar sus impulsos y por esta razón, tiene buen funcionamiento social, pero se autoriza a sí mismo a ser abusivo con su familia.
- La necesidad del agresor/a que motiva su conducta surge de la creencia de que posee a la esposa/o y los hijos.
- Posesivo, celoso, controlador, que actúa como si tuviera todo el derecho para someter, degradar y humillar a su familia y en especial, a su pareja.

- Piensan que la pareja es un objeto de su propiedad, reacciona con gritos, ofensas, insultos, golpes.
- El maltrato, las agresiones, las transforman en una simple pelea cuando se les pregunta qué sucedió.
- Los insultos y gritos, son para ellos problemas de pareja.
- Interrumpir, callar, ridiculizar, desmerecer o hacer comentarios hirientes, son bromas que les causa gracia y para ello buscan de aliados a los hijos o los amigos.
- Tampoco son conscientes del daño que hacen. Simplemente han puesto en su sitio a la pareja e hijos, siempre por debajo de ellos, recordándoles con golpes y maltrato que él es el que manda.
- Son expertos manipuladores, suelen recurrir a la mentira, minimizan los efectos de su conducta, la justifican y no se reconocen como personas violentas.

Sus sentimientos de inferioridad y su baja autoestima hacen que cualquier desaire, reclamo o frustración, se convierta en una ofensa a su persona. Un sentimiento de humillación que quieren evitar a toda costa. Para ello, hacen lo contrario, se sobrevaloran en el hogar y buscan en el maltrato a la pareja, el poder que se les niega en la calle. Por eso las retienen y no quieren perderlas. Las necesitan para desahogarse y la excusa perfecta se la dan cuando a ella se le ocurre llevarle la contraria, quejarse o protestar por el maltrato.

**Perfil de la víctima,** Según (GONZÁLEZ T., 2009) la víctima de maltrato familiar tiene las siguientes características:

- “Empobrecimiento de la autoestima de la esposa/o, hijos/as y familiares.
- Los sentimientos de la víctima hacia el agresor son ambivalentes, ya que siente hacia el agresor rabia en los periodos de violencia y afecto en los periodos de remisión de la violencia.

- La víctima debe enfrentarse a la ansiedad que le provoca la marcha, ya que esta conlleva aceptar el fracaso familiar y hacerse cargo de los hijos/as.
- En numerosas ocasiones, la sociedad culpabiliza a la víctima por el fracaso conyugal.
- La víctima tiene que hacer frente a las consecuencias económicas de la marcha.
- La víctima tendrá que afrontar la soledad, para la que pocas mujeres han sido preparadas, ya que no se las educa para vivir autónomamente y sólo se conciben funcionando ligadas a un hombre.
- Los niños y jóvenes bajan su rendimiento escolar.
- Se desmotivan fácilmente.
- Asistencia irregular a las instituciones educativas.
- Aislamiento voluntario de sus amigos y compañeros.
- Falta de comunicación.
- Tienen tendencia a la depresión y al suicidio.
- Abandonos de la casa y pernoctación alejada del hogar.
- Tendencia al consumo de alcohol y drogas.
- También aparece un sentimiento de desamparo, se siente desprotegido/a y asustado/a ante el temor de ser agredido/a de nuevo por la agresora que en numerosas ocasiones sigue acosándolo/a”.

## **2.9. RUPTURA Y CONFLICTO**

**Adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges,** Esta causal está compuesta por dos motivos muy diferentes entre sí, el primero es el adulterio y el segundo relativo a la relación homosexual, por lo que su análisis debe ser de manera particular. La causal del adulterio, es una de las primeras causas para declarar el divorcio, conocida también como una de las causales subjetivas del divorcio, ya que implica la violación de los deberes matrimoniales por cualquiera de los cónyuges, y el divorcio se impone como una sanción al cónyuge culpable.

El vocablo adulterio deriva del latín “alterius et tours, y quiere decir otro lecho”; en ese entendido el adulterio vendría a ser toda relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges, hecho éste que constituye una ofensa a la fe conyugal comprometida a partir de la celebración del matrimonio y vulnera el deber de fidelidad y respeto mutuo que debe primar para la vigencia del matrimonio.

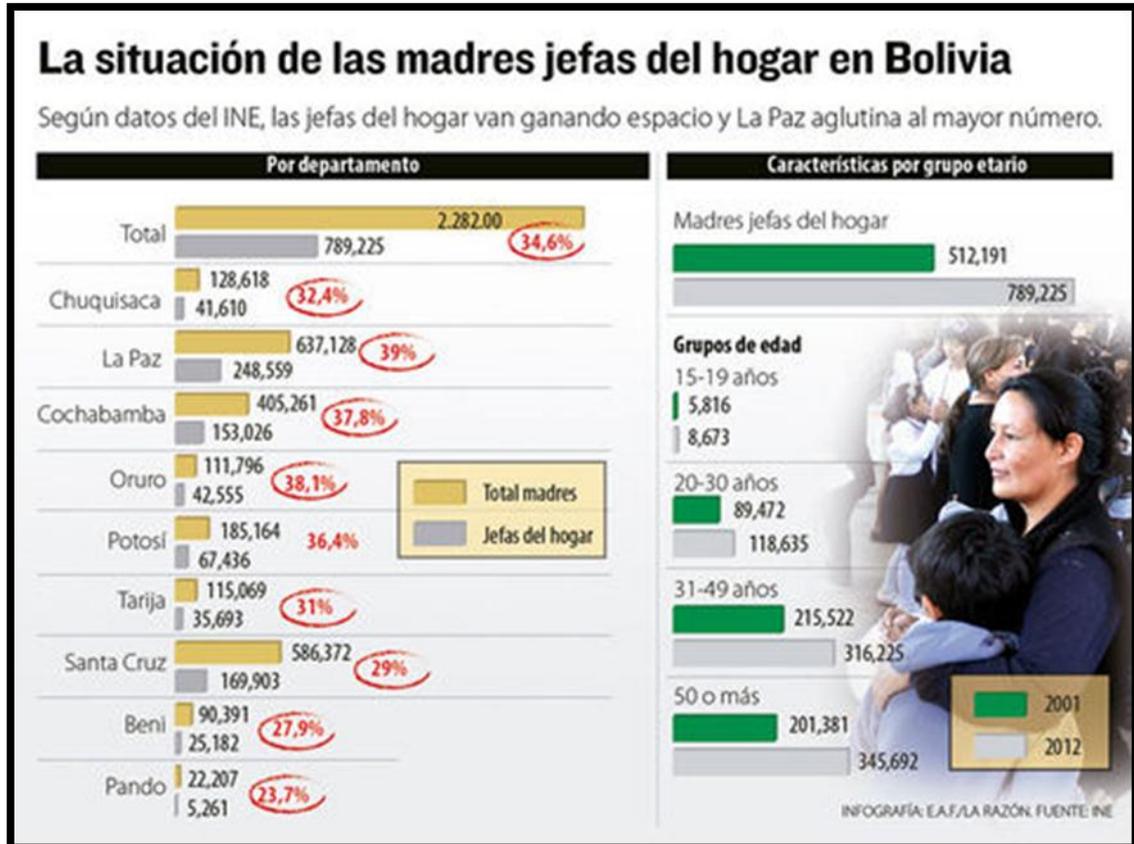
El adulterio, es una de las causas más frecuentes de ruptura y está recogida de forma muy variada, la norma no hace ninguna distinción entre el adulterio del marido y el de la mujer, aun que en otros países conservadores se exigen condiciones especiales para reconocer como causa de divorcio la infidelidad conyugal del marido.

Respecto a la causal de relación homosexual, la misma implica “la unión sexual entre personas del mismo sexo”; se realiza en la relación sexual de uno de los cónyuges con otra persona de su mismo sexo, aspecto que afecta profundamente la esencia y el fin del matrimonio, porque conduce al debilitamiento de la fidelidad y confianza que debe primar en el matrimonio y menoscaba la autoestima del otro cónyuge.

El ciclo evolutivo de la pareja ha sido tradicionalmente estructurado utilizando una sucesión de diferentes etapas determinadas por las características individuales, familiares y sociales que inciden sobre su desarrollo.

En el estudio de la pareja occidental de nuestros días, existe un cierto consenso respecto a las fases más clásicas que definen este proceso; pero todavía persisten controversias que hacen referencia a evoluciones más actuales del modelo familiar. La ruptura conyugal, y los efectos que de ella se derivan, es uno de esos fenómenos.

En cualquier caso, entendemos que la separación de una pareja constituye una crisis de transición cuyo resultado define una realidad familiar probablemente más compleja, aunque no por ello necesariamente más perjudicial.



**Fuente:** Instituto Nacional De Estadística

Determinadas dosis de conflicto son necesarias para dar este paso, un conflicto que, en función de los casos, puede hacer las veces de motor o de freno del proceso.

Seguendo a Milne (1988), «puede ser productivo cuando conduce a una solución creativa que podría haber pasado desapercibida de no existir la disputa. Puede ser funcional cuando provoca la distancia emocional necesaria entre dos individuos dolidos. En cambio, el conflicto es destructivo cuando conlleva tensión prolongada, produce hostilidad crónica, reduce drásticamente el nivel de vida, perjudica el bienestar psicológico o destruye las relaciones familiares».<sup>43</sup>

<sup>43</sup> Bolaños Cartujo Ignacio.: Hijos Alienados y padres alienados- Mediación Familiar en rupturas conflictivas. Ed. Reus, S.A. Madrid,2008

La ruptura genera dolor en todos los miembros de la familia, y afecta especialmente a los hijos, cuando los hay, existiendo muchas las parejas que, ante la imposibilidad de llevar a cabo este proceso de manera auto gestionada, acuden al sistema judicial en busca de un medio alternativo que canalice sus desavenencias mediante un método de resolución cuyos resultados difícilmente serán satisfactorios para todas las partes implicadas en el conflicto.

### **2.9.1 Conflictos Familiares y Disputas Legales**

Cuando no son posibles los acuerdos sobre los hijos o los bienes, adquiere relevancia el proceso legal, tramitado de forma contenciosa, para regular aspectos psico-sociales que aparecen como innegociables.

El proceso legal no sustituye al personal. Desde un punto de vista terminológico, existen referentes jurídicos para componentes emocionales, afectivos o sociales. Pero éstos últimos no necesariamente se resuelven cuando se arbitran medidas más o menos definitivas sobre ellos. Es indudable que las pautas establecidas por el procedimiento judicial contribuyan a canalizar comportamientos y sentimientos difícilmente encausables.

Por su parte, las medidas adoptadas por el juez definen una nueva realidad para la que son necesarios esfuerzos de adaptación personales y familiares.

Por otra parte, en el juzgado se mezclan en el mismo proceso dimensiones conyugales y parentales, en un momento en que los límites entre ambas deberían tender a clarificarse.

- Tienen relación con la historia de cada miembro de la pareja y con sus respectivas familias de origen, aunque en un marco de complejidad que impide establecer determinismos mecánicos.

- Se influyen mutuamente, también de modo complejo: la conyugalidad puede deteriorar la parentalidad o ayudar a restaurarla y, viceversa, la parentalidad puede arruinar o redimir la conyugalidad.
- Son independientes entre sí, de manera que caben todas las combinaciones imaginables de ambas.
- Son variables eco sistémicas, es decir, que están sometidas a la evolución del ciclo vital y al influjo de los más variados factores ambientales.

Todo ello hace pensar en la necesidad de una conceptualización que incluya la interacción entre ambos tipos de procesos (el legal y el psico-social) como medio para entender y abordar los conflictos que conlleva la ruptura de pareja, al mismo tiempo que asumir que una visión únicamente legal o psico-social puede no ser suficiente.

Podemos utilizar, por tanto, el término de proceso psico-jurídico de separación y divorcio<sup>44</sup> *refiriéndonos al conjunto de las interacciones entre el procedimiento legal y el psico-social, los cuales, influyéndose mutuamente, transcurren conectados durante un periodo de tiempo limitado, desligándose cuando se ha conseguido definir una nueva realidad legalmente legitimada y psicosocialmente funcional. En los procedimientos contenciosos, es probable que las diferentes tareas adaptativas requeridas para llevar a cabo una adecuada separación se vean mezcladas, obstaculizándose las unas con las otras y ampliando su campo de expresión al proceso legal. En él se barajan conflictos de pareja y conflictos parentales que, requieren soluciones judiciales y psico-sociales diferentes, aunque complementarias.*

---

<sup>44</sup> BOLAÑOS I. Y COL. El proceso psico-jurídico de separación y divorcio. , 1990; BOLAÑOS, El proceso contencioso de separación y/o divorcio: Una visión psicosocial. En consejo general del poder judicial y generalitat de Catalunya, 1993

Por lo que se señalara de forma sistematizada las dimensiones del conflicto psico-jurídico, en que estarán inmersos la relación de pareja y los hijos por la separación y divorcio.

Parece claro que la falta de concordancia respecto a la decisión de separarse y a los motivos que la desencadenan, dificulta la posibilidad de conseguir acuerdos viables entre las partes. La intensidad del contencioso y la intensidad del conflicto aparecen directamente relacionadas a partir de ese momento. Entran en juego factores que van más allá de la propia búsqueda de soluciones, utilizándose el proceso legal como un campo de batalla reglamentado en el cual volcar todos los sentimientos desagradables que se han ido generando durante la involución de la convivencia. El domicilio, los bienes, los hijos, pueden convertirse en instrumentos de poder que otorgan el triunfo moral en la disputa.

### **2.9.2. Parejas Conflictivas y Procesos Contenciosos**

Diversos autores han tratado de describir varios tipos de ruptura relacionándolos con el grado de perturbación familiar posterior a la misma, las repercusiones en los hijos o los estilos de resolución de conflictos. En general han encontrado tres factores básicos: la forma en que se ha tomado la decisión de separarse, el estilo de interacción y comunicación en la pareja y la intensidad emocional asociada al conflicto.

Por otra parte, Wallerstein y Kelly (1980)<sup>45</sup> propusieron cuatro formas de decidir la ruptura:

- Como una salida racional mutuamente afrontada.
- Como resultado de una consulta profesional.
- Como respuesta a una situación de estrés incontrolable.
- Como una salida impulsiva.

---

<sup>45</sup> Wallerstein, J.S. y Kelly J. *Surviving the breakup: How children and parents cope with divorce*. New York. Basic Books, 1980

Algunos factores predictivos de la aparición de conflictos en torno a las relaciones paterno filiales, extraídos de la clínica, han sido resumidos por Hodges (1986)<sup>46</sup>, y pueden suponer un importante instrumento preventivo:

- Utilización de los hijos en el conflicto marital.
- Una causa del divorcio fue el inicio de una nueva relación afectiva por parte del padre que no tiene la custodia.
- Los desacuerdos sobre el cuidado de los hijos han sido un contenido importante en el conflicto que llevó a la ruptura.
- El conflicto marital ha sido generado por un cambio radical en el estilo de vida de uno de los padres.
- Resentimientos relacionados con cuestiones económicas.
- Cuando una de las quejas en el conflicto marital es la irresponsabilidad crónica de uno de los padres.
- Cuando el nivel de enojo es extremo.
- Cuando hay una batalla por la custodia.
- Cuando uno o ambos padres presentan una patología que interfiere con su actividad parental.

La intensidad del contencioso y la intensidad del conflicto aparecen directamente relacionadas a partir de ese momento. Entran en juego factores que van más allá de la propia búsqueda de soluciones, utilizándose el proceso legal como un campo de batalla reglamentado en el cual volcar todos los sentimientos desagradables que se han ido generando durante la involución de la convivencia. El domicilio, los bienes, los hijos, pueden convertirse en instrumentos de poder que otorgan el triunfo moral en la disputa.

---

<sup>46</sup> Hodges, W. F. Intervención de niños en el divorcio. Nueva York: John Wiley & Sons, 1986

## 2.10. DEFINICIÓN DE ABANDONO DE HOGAR

Se entiende por abandono la supresión de la vida en común, mediante el alejamiento o la expulsión del cónyuge del domicilio conyugal, o el no permitirle el retorno, con descuido de los deberes resultantes del matrimonio, en especial del deber de cohabitar, sin existir causas que justifiquen dicha conducta.

Por otro lado, la ley habla del deber de convivencia entre los cónyuges y cuando uno de ellos abandona el hogar sin una causa razonable puede estar incumpliendo ese deber. Por lo tanto, la única forma de hacer bien las cosas es presentar ante un juez los motivos por los que uno se va de su casa. Es lo que se llama demanda de separación y el plazo de presentación es de 30 días. Según establece el Código Civil transcurrido ese tiempo la persona que sigue en el domicilio puede denunciar a su pareja por abandono del hogar.

El acto y el resultado de abandonar: dejar a alguien o algo, renunciar a un derecho o incumplir una obligación legal para con otro individuo. Hogar, por su parte, es el domicilio o la vivienda compartida por un grupo conviviente<sup>47</sup>.

*Como se puede advertir a partir de estas definiciones, el concepto de abandono de hogar se vincula al hecho de marcharse de una casa, dejando solos al resto de los convivientes. La noción se utiliza en el ámbito del derecho con referencia a lo que ocurre cuando un integrante de un matrimonio se aleja de la residencia compartida sin que exista una causa justificada.*

La ley establece que la pareja unida por el matrimonio debe desarrollar una convivencia estable. Si una de las personas se aleja de la vivienda por un tiempo prolongado y sin un motivo justificado, estará violando el cumplimiento de uno de sus deberes matrimoniales y, de este modo, incurriendo en un delito.

---

<sup>47</sup> SAPOSNEK. D.T. Mediación en la custodia y disputa de niños, San Francisco.1983.

Desde el punto de vista legal, la disolución de la convivencia requiere que aquel que pretende dejar la casa se acerque a un juzgado para detallar las razones de su intención. De esta manera, comienza a instrumentarse la separación del matrimonio y la persona puede alejarse de la vivienda sin que su acción pueda ser calificada como abandono de hogar. Otra opción es que los dos integrantes del matrimonio presenten una solicitud de divorcio de mutuo acuerdo.

Tomemos el caso de un hombre que tiene una relación sentimental paralela en secreto y, un día, decide dejar a su esposa para irse a vivir con la amante, sin que exista un pedido de divorcio. La esposa del sujeto, ante esta situación, puede denunciarlo por abandono de hogar.

En concreto, hay que exponer que se considera delito de abandono de hogar en el momento que se marcha de la casa familiar y no mantiene su deber de contribuir al sostenimiento del mismo. Con esto nos referimos tanto a hacerle frente al pago de hipotecas, por ejemplo, como al sustento de su cónyuge o de los hijos que pudieran tener.

No obstante, además de las expuestas, tenemos que establecer que hay excepciones que vienen a determinar que quien se ha ido no incurre en el citado delito. Así, se determina que no cae en el mismo si se ha tenido que marchar debido a que era víctima de violencia doméstica por parte de su pareja. Además, tampoco será considerado como tal si en el plazo máximo de 30 días desde que se ha marchado apuesta por presentar ante la autoridad judicial pertinente una demanda de divorcio.

De la misma manera, hay que tener claro que un cónyuge puede denunciar a otro por un delito de abandono de hogar, aunque permanezca viviendo en el mismo. Lo puede hacer en el momento que ese desatiende por completo sus obligaciones negándose, por ejemplo, a contribuir al sustento de los menores, trayendo consigo

que estos se encuentren en una situación de precariedad. Precariedad porque no cuentan con la ropa, la alimentación o la higiene necesaria.

## **2.11. LOS HIJOS ANTE EL ABANDONO DE HOGAR**

**La autoestima** es la capacidad de desarrollar una confianza y un respeto saludable por uno mismo es propio de la naturaleza de los seres humanos, ya que el solo hecho de poder pensar constituye la base de su suficiencia, y el único hecho de estar vivos es la base de su derecho a esforzarse por conseguir felicidad. Así pues, el estado natural del ser humano debería corresponder a una autoestima alta. Sin embargo, la realidad es que existen muchas personas que, lo reconozcan o no, lo admitan o no, tienen un nivel de autoestima inferior haciendo notar esta situación a través de sus acciones de su diario vivir.

Con referencia a la autoestima de los niños que están en pleno desarrollo, es complejo lograr definir precisamente este punto sin tomar en cuenta varios elementos que estructuran la autoestima; por lo que se aborda cada parte que compone este desarrollo. Es así que la autoestima también es un conjunto de percepciones, pensamientos, evaluaciones, sentimientos y tendencias de comportamiento dirigidas hacia nosotros mismos, hacia nuestra manera de ser, y hacia los rasgos de nuestro cuerpo y nuestro carácter. Por lo tanto, lo contrario a esta concepción puede afectar a la manera de estar, de actuar en el mundo y de relacionarnos con los demás.

En estas descripciones sobre el sí mismo, se puede percibir que el ser humano está en un constante cambio con el entorno que le rodea, es ahí como se hace un análisis más exhaustivo sobre estos conceptos y sobre la realidad actual que dice. El sí mismo como poseedor de características reales e identificables, como la racionalidad, emoción, inspiración y voluntad, son desmanteladas. De esta manera procesos como la emoción y la razón cesan de ser esencias reales y significativas.

Bajo las condiciones postmodernas, las personas existen en “un estado de continua construcción y reconstrucción”

Por lo cual el proceso valorativo del “YO” determina que su construcción parte de la convivencia con el entorno y la respuesta de esta ayuda a que se establezca su autoestima mediante la capacidad cognoscitiva y el concepto con el que se identifica generando un impacto en sí mismo.

Podríamos pensar que los hijos, en función de su edad, utilizan una serie de estrategias, conscientes e inconscientes, que les ayudan a enfrentarse a los aspectos más impredecibles, incontrolables y dolorosos del divorcio. Saposnek 1983<sup>48</sup> describe algunas de ellas:

- *Al principio, ante el miedo a ser abandonados, los niños de todas las edades pueden intentar que sus padres se reconcilien y vuelvan a vivir juntos.*
- *Tras la ruptura, las ansiedades ante las separaciones pueden expresarse mediante dificultades para alejarse de uno y otro padre cada vez que se produce el intercambio correspondiente a las visitas.*
- *Los niños pueden ofrecerse como detonantes de la tensión entre sus padres, atrayéndola hacia sí mismos.*
- *El miedo al rechazo afectivo provoca que, a menudo, intenten asegurarse constantemente del amor que sienten por ellos.*
- *Una forma más de garantizar el afecto de al menos uno de sus padres, es probándole su lealtad mostrando su rechazo hacia el otro padre.*

---

<sup>48</sup>SAPOSNEK. D.T. Mediación en la custodia y disputa de niños, San Francisco.1983.

- *En algunos casos pueden pretender evitar los conflictos intentando mantener una difícil posición de neutralidad entre sus padres.*
- *Haciendo esfuerzos por proteger la autoestima de sus padres, debilitada tras la ruptura, se aseguran de no ser emocionalmente abandonados por ellos.*
- *En niños mayores y adolescentes son posibles los intentos de manipular la ruptura para obtener ventajas inmediatas.*

Con todo lo mencionado anteriormente se pudo conocer la evolución de la familia desde el origen, hasta la ruptura, en este sentido también se pudo analizar el concepto de hogar dentro del contexto social, jurídico y económico, es así que gracias a los aportes de diferentes autores y normas jurídicas se pudo evaluar la importancia de la sanción para el abandono de hogar. Ya que el término de hogar y familia son conceptos diferentes y en este sentido será necesario la implementación del termino de Abandono De Hogar dentro el Código Penal.

# **MARCO JURÍDICO**

## CAPÍTULO III

### MARCO JURÍDICO

#### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

En la Constitución Política del Estado en el Capítulo Quinto, sección VI, donde se establece el derecho de las familias, específicamente el Artículo 62, señala que: *El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.*

En el mencionado artículo se observa el rol fundamental del Estado con la familia de reconocer, proteger y garantizar el bienestar de la familia en el aspecto social y económico y sobre todo regular la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes. Empero no hace mención en cuanto a la obligación de los padres en caso de separación de los cónyuges, el cumplimiento de prestar asistencia a los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces.

El Artículo 63 se refiere: *al matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.*

Este artículo reconoce el matrimonio civil y la igualdad de los cónyuges en cuanto a sus obligaciones con los hijos que procrearon. Respecto a los matrimonios de hecho se producirá los mismos efectos jurídicos que el del matrimonio civil, donde los convivientes tendrán los mismos deberes y obligaciones con los hijos.

### **3.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR**

ARTÍCULO 40. (AUTORIDAD EXCLUSIVA DE LA MADRE O DEL PADRE).

*1. En los casos de abandono de la madre o del padre, pérdida o suspensión de autoridad de uno de ellos, divorcio, nulidad de la unión conyugal, la autoridad se ejerce de manera exclusiva sea por la madre o el padre, resguardando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.*

En este artículo reconoce al abandono como una causal de divorcio o ruptura conyugal y en caso de alejamiento uno de los padres tendrá la responsabilidad de hacerse cargo de los hijos, pero como observamos no está sancionado.

ARTÍCULO 34. (DEBER DE CONVIVENCIA). *La o el hijo bajo autoridad parental, deberá vivir en compañía de su padre y madre o con quien la o lo tenga bajo su cuidado personal. No puede, sin su permiso, abandonar el hogar siempre y cuando no sea objeto de abuso, explotación, maltrato o violencia física, psicológica, sexual o negligencia.*

En el mencionado artículo también se observa que los hijos no pueden abandonar el hogar de manera arbitraria.

### **3.3. CÓDIGO PENAL**

Ya dentro del Código Penal, no se encuentra el concepto de abandono de hogar, pero podemos encontrar el concepto de abandono de familia

Artículo 248 (ABANDONO DE FAMILIA). *El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres o abandonase el domicilio familiar o se substraiga el*

*cumplimiento de las indicadas obligaciones será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.*

Artículo 278 (ABANDONO DE MENORES). *el que abandonare a un menor de doce años será sancionado con reclusión de tres meses a dos años.*

*El Código Penal sanciona el abandono, pero no así al abandono del hogar.*

**MARCO**  
**PRACTICO**

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO PRÁCTICO**

#### **4.1. REINCORPORACIÓN DEL ABANDONO DE HOGAR EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**

La familia, el matrimonio y la maternidad gozan de la protección del Estado Plurinacional. La familia se halla también protegida por las instituciones que se organizan para este fin bajo la vigilancia del Estado. Art. 4 del Código de Familia.

La obligación de la asistencia familiar corresponde como en todo caso, tanto al padre como a la madre respecto a los hijos precisamente por el principio de IGUALDAD JURÍDICA DE LOS CÓNYUGES.

El derecho del niño, niño y adolescente a la asistencia familiar implica una obligación que los progenitores y el Estado tienen frente a él, entonces, de inmediato surge la responsabilidad de orden público, o sea que el niño, niña y adolescente no debe de demostrar su estado de necesidad, ya que ello deduce de su propia naturaleza, al carecer de lo indispensable para poder subsistir por sus propios medios.

No obstante ser la familia el núcleo de la sociedad, los miembros que la componen, se ven perjudicados y desprotegidos en especial los hijos, en razón de que no reciben la asistencia familiar por el incumplimiento por parte del obligado a proporcionar el monto económico fijado, además las sanciones establecidas en el Código de Familia son burlados por las personas demandadas; como ejemplo claro tenemos el Apremio Corporal, detención de 6 meses, luego puesto en libertad sin haber cumplido la asistencia; en el caso de Hipoteca Legal los obligados transfieren sus bienes a terceras personas, por lo referido se ve claramente la insuficiencia del Art. 149 del Código de Familia.

El Código de Familia en su Art. 174 señala. Los hijos tienen derechos fundamentales siguientes: Inciso 2, a ser mantenidos y educados por sus padres durante su minoridad, lo propio indica en su Art. 14 que la asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la alimentación, habitación, vestido, educación y atención médica.

Ante estos argumentos es menester la implementación de las Medidas sancionatorias para el abandono de hogar ya que en varios artículos no hace referencia ni sanciona el abandono de hogar, sobre todo la sanción que se debe implementar para cualquiera de los conyugues que incurra en este caso.

#### **4.2. OBJETO**

La propuesta tiene por objeto incluir el abandono de hogar dentro del código penal boliviano, orientada a que se respete la integridad psíquica y física de los niños, cuando los padres toman la decisión de separarse o dejar arbitrariamente el hogar; puesto que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, derechos resguardados y tutelados por nuestra Constitución Política del Estado e Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de los menores, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **4.3. FUNDAMENTOS**

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, aun cuando exista separación entre ellos o abandono de hogar por parte de cualquiera de los padres, salvo que esto sea contrario a su interés superior.

A través de diversos medios de comunicación oral y prensa escrita, redes sociales, e instituciones encargadas de velar los derechos de los niños, niñas y

adolescentes se ha confirmado, que existen casos relacionados con el abandono de hogar.

Por ello, es necesario proteger a través de medidas legislativas y administrativas, el interés superior del menor, conforme lo ordenan tanto la Constitución Política del Estado Plurinacional , como la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 3 señala, que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración que se deberá atender será el interés superior del niño, porque el Estado, tiene la obligación de asegurar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas en los términos que establezca la ley.

## **ARRAIGO**

No existe una norma referida al arraigo en materia familiar. Actualmente el arraigo solo existe en el Código Penal, como una medida sustitutiva a la detención preventiva, según el Art. 240, indica que “Cuando sea improcedente la detención preventiva y existe peligro de fuga u obstaculización del procedimiento el juez o tribunal, mediante resolución fundamentada podrá, disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas:...inc. 3) “Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes...”, este precepto sirve como parámetro para que se incluya el arraigo en materia familiar.

En ese entendido, el objetivo del arraigo temporal consiste como una medida destinada a asegurar la permanencia del que incurre en el abandono de hogar, donde debe cumplir la obligación, ser objeto de sanción y además conseguir el monto económico adeudado de la asistencia familiar.

#### **4.4. CAPÍTULO ÚNICO**

Para la implementación de la propuesta en el caso de abandono de hogar, es necesario que el proyecto de Ley sea aprobado por ante el Poder Legislativo y posteriormente por el poder Ejecutivo para que sea promulgado y dado a conocer, y posteriormente se dé su aplicación mediante el Poder Judicial y sea aplicado en los diferentes distritos para su aplicación por los señores Jueces de Partido de Familia.

**Artículo 1.-** Se aplicaran de uno a seis meses de prisión y privación de derechos de familia, al que sin motivo justificado, abandone su hogar, a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia; no pudiendo ser la falta de trabajo en el acusado, un motivo justificado para abandonar el hogar conyugal, cuando la esposa legítima y los hijos se encuentran carentes de recursos para subvenir a sus más apremiantes necesidades, pues por el contrario, será un motivo más para permanecer al lado de los suyos, ya que en caso contrario y si se interpreta la ley represiva en otro sentido, resultaría que se protege una inmoralidad.

**Artículo 2.-** El abandono injustificado del hogar conyugal por uno de los conyugues hará cesar todo tipo de derecho de los bienes en cuanto le favorezcan.

#### **4.5. REGLAMENTACIÓN**

El hogar conyugal debe existir por lo menos durante todo el transcurso de los seis meses, para que en caso de que el cónyuge abandonante desee deponer su conducta y reintegrarse al domicilio, esté en posibilidad de hacerlo, ya que lo que interesa a la sociedad es la preservación de la familia y no que por causas muchas veces baladíes se destruya. Así pues, es más fácil que este reintegro a la vida en común se realice existiendo el hogar que en la situación contraria, puesto que serán menores las dificultades para el cónyuge abandonante si de inmediato pueden regresar a la morada conyugal, que si no existe en donde vivir.

Esto no quiere decir que el cónyuge abandonado se vea restringido en cuanto a su libertad de cambiar el domicilio, puesto que si a sus intereses conviene puede

hacerlo; pero en este caso, el nuevo hogar debe reunir las condiciones de higiene y decoro y, lo que es más importante, debe requerir al cónyuge abandonante para que se reincorpore, haciéndole saber el lugar de la ubicación de la nueva casa, ya que éste se vería imposibilitado para saber en dónde vive el abandonado.

1. La falta de vida común, en la casa habitación de los cónyuges
2. Que esta separación se prolongue por más de seis meses
3. Que no esté justificada por parte del cónyuge abandonante; y el primero de dichos elementos estriba en el hecho de que el hogar conyugal propiamente dicho exista antes, en el momento de la separación y después de ella, por lo menos hasta el final del lapso establecido en el segundo elemento, que es de seis meses.

El abandono de hogar será causal de divorcio y este acto será sancionado y penado por ley. El abandono voluntario como causal de divorcio, se enfocará a la luz de una interpretación sistemática de los que dispone el Código Civil. En efecto, el abandono voluntario y malicioso será una causal de separación personal y según doctrina y jurisprudencia uniformes, también de divorcio vincular.

Por ello es que se considera que los esposos deben convivir en una misma casa, salvo que por circunstancias excepcionales deban mantener transitoriamente residencias separadas, agregando que podrán ser relevados judicialmente del deber de convivencia cuando ésta ponga en peligro cierto la vida, o la integridad física, psíquica o espiritual de uno de ellos, de ambos o de los hijos.

Hay circunstancias en que la interrupción de la convivencia matrimonial puede obedecer a motivos o razones ajenas a la voluntad de los cónyuges, como cuando la causal de separación es política, por tratarse de un demente, aunque no haya sido declarado tal, etc. Pero el simple hecho material del alejamiento, ausencia o separación, no basta para constituir abandono como causal de divorcio.

En el caso en que el cónyuge dejare el hogar conyugal para promover juicio de divorcio no se configuraría el abandono voluntario y malicioso, pero si a posteriori

no acredita las causales invocadas, al carecer de justificación, el abandono reúne tales características, es decir voluntariedad y malicia.

Si la separación de hecho de los cónyuges se realiza de común acuerdo no hay abandono voluntario y malicioso, solución que se ajusta a la lógica; pero si posteriormente, el abandonante no cumple con sus deberes de asistencia familiar, lo que corresponde es decretar el divorcio por esa causa. Puede afirmarse en principio que la aceptación de la separación de hecho por parte del cónyuge abandonado despoja de malicia al abandono del hogar conyugal realizado por el otro cónyuge.

Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. La situación de crisis matrimonial afecta a la confianza en que se sustentan tales poderes y consentimientos y, por tanto, se establece la revocación por la admisión de la demanda de separación de divorcio.

Corre por cuenta de los cónyuges la alimentación y educación de los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos, siendo esta obligación la que abarca todos los gastos que origine el desarrollo de la personalidad del menor y no deriva del matrimonio, sino de la filiación, o sea consiste en una carga familiar en la que se determinará la contribución de cada progenitor.

Que el Organismo Judicial, mediante los Jueces de Familia, señale que el divorcio y la separación tienen que ser declarados de mutuo acuerdo entre los cónyuges después de un año contado a partir de la fecha de la celebración del matrimonio; mediante la voluntad de uno de los cónyuges y por una causa determinada porque durante la celebración del matrimonio no se hace la observación por parte de los jueces.

#### **4.6. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Que los Juzgados de Familia de Guatemala, indiquen que el abandono voluntario del hogar. en el procedimiento de divorcio y separación, permite que la víctima

lesionada moral y psicológicamente por el acto del abandono exija su reparación civil por negligencia o culpa que un daño le ocasiona a otro; teniendo el responsable la obligación para la reparación del perjuicio ocasionado.

## **SOBRE EL ABANDONO DEL HOGAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN VENEZUELA**

Mediante sentencia N° 391 del 09 de junio de 2015, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, reiteró que se entiende por abandono voluntario el incumplimiento grave, injustificado y ocurrido de forma intencional, por parte de uno de los cónyuges, respecto de las obligaciones de cohabitación, asistencia, socorro y protección que el matrimonio impone de manera recíproca.

Este abandono puede o no incluir el desplazamiento efectivo del cónyuge culpable fuera del hogar, ya que esa posibilidad configura solamente una de las muchas maneras cómo uno de los cónyuges puede exteriorizar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde; pero no ha de creerse, por tal motivo, que existan dos causales autónomas de abandono, física una y moral o efectiva la otra, ya que en todo instante el abandono voluntario queda configurado por el incumplimiento en sí de las obligaciones, no por la manera cómo se las incumpla.

Téngase en cuenta que para que la pretensión de divorcio fundada en la causal de abandono voluntario prospere, la desatención o el alejamiento por parte del cónyuge demandado debe ser necesariamente voluntaria, esto es, que no esté justificada en algún motivo, que se materialice con el objetivo de incumplir los deberes que impone el matrimonio, además de que sea prolongada en el tiempo. Al respecto, se señaló que:

“Al contrastar lo establecido por el ad quem, respecto de las afirmaciones del actor en su escrito contentivo de la solicitud de divorcio, con lo regulado en el artículo 191 del Código Civil, se verifica que no obstante el señalamiento efectuado por el demandante de haber abandonado el hogar conyugal, éste le atribuye a su

cónyuge la permanente falta de comprensión, auxilio y asistencia hacia su persona, al no atenderle como marido en lo más elemental, así como la conducta amenazante en forma constante en sede penal, y con base a los ordinales 2° y 3° del artículo 185 del Código Civil interpone la acción de divorcio; todo lo cual conlleva a esta Sala a determinar que el ciudadano Edgar Rafael Bertiz sí ostentaba cualidad para accionar a su cónyuge en divorcio, a tenor de lo previsto en el artículo 191 del Código Civil, en tanto que es bien sabido que el abandono no implica necesariamente la separación del hogar conyugal de uno de los esposos; desde luego, ése podría ser un caso de abandono, más no el único, pues, el abandono voluntario no solo alude al incumplimiento grave, intencional e injustificado, por parte de uno de los cónyuges, del deber de cohabitación, sino también del deber de asistencia o de socorro que el matrimonio impone.

## **ABANDONO DEL HOGAR EN EL PERÚ**

El divorcio por abandono injustificado del hogar conyugal en el Perú se encuentra tipificado, en el art. 333 inc 5 del Código Civil Peruano.

El divorcio por abandono del hogar o abandono injustificado del hogar conyugal debe reunir tres elementos: el objetivo (alejamiento físico), el subjetivo (intención) y el temporal (transcurrido dos años).

Entonces, la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria.

Para que se configure el abandono del hogar, deberá haber transcurrido un determinado período de tiempo, es decir, dos años continuos o que la duración sumada de estos períodos exceda al plazo mencionado.

Es importante recalcar, que, con respecto a la causal de Abandono injustificado del hogar conyugal, no basta que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no cumpla con los deberes que la ley le impone con respecto a los fines del matrimonio.

Entonces no existiría abandono del hogar conyugal cuando existe un acuerdo entre las partes o cuando a pesar de que en la práctica se encuentran separados físicamente, existen por ejemplo correos electrónicos en el que el cónyuge supuestamente culpable, no tiene intención de romper con el matrimonio.

Con referencia al abandono injustificado del hogar conyugal, será necesario probar la causal, en base a hechos que puedan ser probados y que se muestre que sea injustificado el alejamiento del hogar y con la clara intención de evadir los deberes del matrimonio. Por ejemplo: Si los esposos están de acuerdo que la esposa busque trabajo en Arequipa ya que es ingeniera de minas. En este caso, si el supuesto cónyuge culpable viajó a Arequipa para buscar trabajo, entonces, no se le podría demandar por abandono injustificado del hogar conyugal.

En preciso mencionar que, en el Perú, se encuentran establecidos, dos tipos de divorcios: los casos del divorcio-sanción, como es la causal de Abandono del hogar, en el que existe un cónyuge o esposa o esposo culpable, es decir, quien motivó la causal en que se funda el divorcio, llamado también divorcio por causas inculpatorias o de culpa; y el divorcio remedio, Separación de Hecho, por ejemplo, que se refiere a un divorcio por causa no inculpatoria. En términos generales, en el divorcio por Separación de Hecho, es intrascendente quien haya sido el cónyuge culpable de la ruptura matrimonial, aunque se pueda apreciar, que existe, un cónyuge más perjudicado que el otro, debido a la separación y al divorcio.

## **ABANDONO DEL HOGAR EN ARGENTINA**

En cuanto al divorcio, la gran diferencia con la legislación actual, es que el divorcio puede ser solicitado en forma directa por uno solo de los cónyuges y que puede pedirse de un día para el otro, no se requiere ya ningún tiempo de convivencia matrimonial. Hasta el 31 de julio había dos sistemas: el divorcio por presentación conjunta, para el que se exigían tres años de matrimonio. La presentación por una sola de las partes, el divorcio controvertido, implicaba que uno acusara al otro de abandono del hogar, injuria grave, adulterio, y desde el momento en que se presentaba el pedido hasta que salía el divorcio pasaban años. Ahora, una de las partes se presentará judicialmente con un escrito diciendo que quiere divorciarse y propondrá un acuerdo llamado convenio regulador.

La jueza de Familia, Liliana Komisarki, explicó: “la causal de adulterio desaparece, no así el deber moral de fidelidad, que también da lugar a una indemnización por daños y perjuicios morales. Es decir, no será acusado de adulterio, pero se puede pedir una indemnización”.

### **4.7. FINALIDAD DE LA PROPUESTA**

- ❖ Coadyuvar a la efectividad de la persecución penal en casos de uso de abandono de hogar.
- ❖ Sancionar drásticamente a los que incurran en abandono de hogar
- ❖ Penalizar el abandono de hogar por cualquiera de los conyugues.

**CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. CONCLUSIONES**

- a) En la antigüedad el respeto y la obediencia era la carta fundamental de un hogar que hoy en día se ha ido perdiendo poco a poco con el avance de la tecnología que ha sido de mucha ayuda en diferentes áreas pero que ha cambiado el extracto familiar dejando a un lado el calor del hogar. Y es así que la falta de una relación más afectiva de los padres ha hecho que jóvenes desde muy tierna edad se vean involucrados en la tarea de ser padres sin mirar las consecuencias que esto acarrea responsabilidades
  
- b) Definitivamente, la ausencia paterna y el vínculo afectivo se relaciona directamente con la inseguridad, el retraimiento y la inestabilidad emocional de los hijos. En este sentido, asumimos que las relaciones familiares son el factor más importante en el desarrollo emocional del niño. Sin lugar a dudas, los conflictos de pareja en el seno de la familia repercuten negativamente en el crecimiento y el ajuste emocional de sus miembros.
  
- c) Las madres y padres separados consideran que la violencia en la familia, deteriora las relaciones conyugales, y se agrava aún más cuando uno de los conyugues abandona el hogar. Lo cual no es superado debido a que la mujer o el hombre tuvo una dependencia económica y afectiva de su pareja. Para los familiares del esposo la violencia es “normal”, y la esposa no debe protestar, sólo obedecer. En este sentido, las peleas constantes deben resolverse de inmediato, y el esposo es el que debe asumir las decisiones con respeto y consideración. Debemos señalar también que las parejas que viven en violencia han heredado esta experiencia en la familia de origen. Efectivamente, las entrevistadas sostienen que la familia de origen de su pareja vivía en violencia, con mayor intensidad y frecuencia.

- d) En los últimos años la familia ha sufrido grandes cambios existiendo en la actualidad un gran incremento de separaciones, divorcios y abandono de hogar, por diversas causas y las víctimas directas no es el padre o la madre de familia sino los hijos. En este sentido es importante garantizar el derecho fundamental de los menores a relacionarse adecuadamente tanto con su padre como con su madre manteniendo todos sus vínculos. Sin embargo, hay situaciones en las que existen obstáculos por parte de uno de los progenitores a las relaciones de sus hijos e hijas con el otro progenitor, y esto produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de los menores que lo sufren.
- e) En la anterior normativa solo se manejaban dos tipos de familia: funcional y disfuncional. Sin embargo, el nuevo Código y la Ley No 603, reconoce cinco tipos: unimarentales (mamá e hijos), uniparentales (papá e hijos), familias ampliadas (que incluye a más integrantes como los abuelos o tíos), familias comunitarias (personas que viven en un albergue, por ejemplo) y familias no parentales (comunidad de personas que viven juntas bajo una serie de reglas comunes). En el artículo 2 (Las Familias y Tutela del Estado) se señala que las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y que permanecen unidas por relaciones afectivas, de parentesco, de adopción y otras formas, por un periodo indefinido de tiempo que está protegido por el Estado.
- f) Por otra parte, nuestro Estado está obligado de velar la integridad de la familia y la protección hacia los niños, el no garantizar y obstaculizar el derecho fundamental del menor de mantener afecto y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional.

Mediante la investigación se vio la necesidad de incorporar el abandono de hogar en el Código Penal, ya que solo se sanciona el abandono de familia y no así el concepto de abandono de hogar, por eso es necesario la reincorporación de esta figura legal en el Código Penal y así garantizar el cumplimiento de las sanciones sobre todo a beneficiar y satisfacer las necesidades del asistido y que estos lleven una vida regular como lo eran antes de la separación de sus padres.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

- a) Se recomienda al Estado por medio de la Asamblea Legislativa Plurinacional la reincorporación de abandono de hogar en el Código Penal, propuesta que se plantea en el presente trabajo.
- b) Es necesario, incidir y trabajar más en el tema de relaciones de pareja y los vínculos afectivos en la familia para evitar situaciones de abandono y así comprender la dimensión y la importancia de los vínculos familiares en la formación de los hijos. Aún se percibe que las relaciones entre las parejas, entre éstas y los hijos, es muy compleja, debido a las representaciones culturales que define a las familias y el origen de donde provienen.
- c) Es importante que las madres separadas, marcadas por el abandono de su pareja, y en particular los hijos, expresen sus derechos. En este sentido, el Estado tendrá que generar políticas sociales que ayuden a las madres solas, generando fuentes de empleo por lo que se requiere la participación de la sociedad civil y el Estado plurinacional se realice prácticas reales de ayuda a las madres que fueron abandonadas y los hijos a través de eventos culturales y científicos, de manera que participen organizadamente en el ámbito público defendiendo su integridad. En este sentido, las madres separadas y los hijos puedan apoyarse para exigir sus derechos, es más desarrollen un activismo político que aporte a su desarrollo integral.

- d) Es necesario, incidir y trabajar más en el tema de relaciones de pareja y los vínculos afectivos en la familia, para comprender la dimensión y la importancia de los vínculos dentro del hogar y en la formación de los hijos. Aún se percibe que las relaciones entre las parejas, entre éstas y los hijos, es muy compleja, debido a las representaciones culturales que define a las familias y el origen de donde provienen.
  
- e) Corresponde implementar como tipo penal el abandono de hogar, con la finalidad de resguardar y proteger a la familia, ya que son víctimas a consecuencia de la materialización de éste hecho ilícito, porqué la Constitución Política del Estado Plurinacional establece el derecho a que toda niña, niño y adolescente a vivir y a crecer en el seno de su familia como también los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por nuestro país establecen.
  
- f) En los casos de separación y cuando el padre o la madre tengan la custodia legal del menor éste debe garantizar la relación con ambos progenitores. Los regímenes de visitas tienen varias e importantes funciones psicológicas para el desarrollo de la infancia, las visitas protegen los derechos del menor de acceso al progenitor no custodio, al igual que los de los niños; así mismo, se protege el vínculo emocional entre el niño y sus progenitores.
  
- g) Los Juzgados en materia de Familia, indiquen que el abandono voluntario del hogar conyugal en el procedimiento de divorcio y separación, permita que la víctima lesionada moral y psicológicamente por el acto del abandono exija su reparación civil por negligencia o culpa que un daño le ocasiona a otro; teniendo el responsable la obligación para la reparación del perjuicio ocasionado.

En el proceso de separación y de divorcio, el abandono voluntario del hogar conyugal regulado en el Código Penal del país otorgará la posibilidad de que la

víctima damnificada moral y psicológicamente por el acto del abandono exija su reparación civil por negligencia o culpa que un daño le ocasiona a otro, encontrándose el responsable en la obligación a la reparación del perjuicio.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.  
23º Edición. Edit. Heliasta. Argentina 1994.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 24176 del 08 de diciembre de 1995. Materia familiar.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. Metodología de la Investigación. Edit. McGraw Hill. México. 2001.

JIMENEZ SANJINES, RAUL Teoría y Práctica de derecho de Familia Edit. Popular, La Paz-Bolivia, 1984

OSSORIO, MANUEL Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Edit. Heliaste, 29ª Edición, Buenos Aires-Argentina, 2003

PAZ ESPINOZA FELIX Derecho de Familia y sus Instituciones Edit. Gonzáles, 2ª Edición, La Paz-Bolivia, 2002

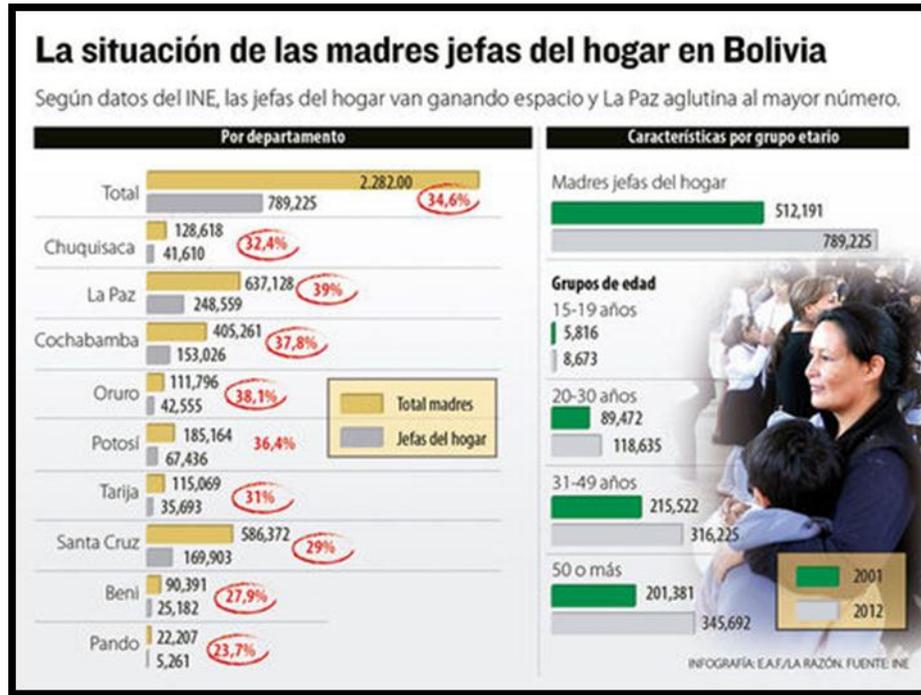
REPÚBLICA DE BOLIVIA. Código Penal. Texto Ordenado según Ley N° 1768. de 18 de marzo de 1997. UPS editorial. La Paz Bolivia, 2000.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política aprobado 2010, en actual vigencia.

HARB BENJAMIN MIGUEL, Derecho Penal Tomo I, empresa editora Urquizo S.A. La Paz Bolivia.

# **ANEXOS**

## Anexo 1. Datos Instituto Nacional De Estadística



## Anexo 2. El abandono de hogar no tiene género en Bolivia



## ANEXOS 3 EL PERIÓDICO “EL DÍA”

# El Día

Viernes 19 de Julio de 2019

Buscar

Portada Editorial/Opinión Política Nacional Deportes Santa Cruz Encuentro Portafolio Internacional Al Cierre

Portada

## El abandono de hogar sube y bajan los matrimonios civiles

Estadísticas mostradas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia muestran que el año 2008 se registraron apenas dos casos. El año pasado esta cifra se incremento considerablemente a 52. La mayoría en padres que viajan a Europa.

Lunes, 18 de Enero, 2010

 El-abandono-de-hogar-sube-y-bajan-los-matrimonios-civiles

Ref. Fotografía: denuncia ? Remberto Carrasco sale con su último hijo de siete años. Su mujer abandonó su hogar dejando con seis hijos y se gastó sus ahorros.

Para muchos niños, el hogar perfecto es aquel en el que hay un padre y una madre que lo aman. Pero para muchos jóvenes en Santa Cruz, la realidad de un hogar con padre y madre es sólo un sueño.

Los hogares sin padres, más allá de dejar al niño con un sentimiento de inseguridad y soledad, tienen un impacto negativo en la sociedad. “Casi cualquier cosa mala que le puede suceder a un niño le sucede con mayor frecuencia a los hijos de padres divorciados y a aquellos que viven con uno sólo de ellos”, sostiene el psicólogo y catedrático Guillermo Rivero.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia en su portal [www.dnamunicipal.cotas.net](http://www.dnamunicipal.cotas.net) revela que las cifras de abandono de hogar o de mujer embarazada han aumentado considerablemente. El año 2008, sólo se atendieron 2 casos, mientras que el 2009, estas cifras se elevaron considerablemente a 52 despertando gran preocupación.

Recordemos el último caso ocurrido en el barrio Villa Cochabamba donde Margarita Abasto (39) tras 22 años de matrimonio abandonó a su marido Remberto Carrasco Gonzales (48) y se gastó algo de 30 mil dólares con su amante a quien le compró un micro con la plata de las remesas enviadas de su esposo de Francia durante tres años de trabajo. El hombre acudió al módulo policial de Villa Primero de Mayo a denunciar a su esposa por abandono de hogar, pues ahora tendrá que hacerse cargo de sus seis hijos.

En tanto su mujer será llevada ante un juez cautelar por el delito de estafa. Esta figura está obligando a muchas parejas en Bolivia a iniciar los trámites de divorcio.

De acuerdo a los datos de la Corte Nacional Electoral que anota las uniones por lo civil, cada vez los bolivianos se casan menos, de acuerdo con datos de la C.N.N. En los anteriores 10 años, la baja nacional de registros de casamientos fue de 45.617 uniones en 1998 a 11.048 en 2008.

Según el artículo 130 del Código de Familia, se consideran causales de divorcio: adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges; tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes; por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia (complicidad) en su corrupción o prostitución; sevicia (actos crueles), injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común y por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges. La mayor parte de las demandas de divorcio tienen que ver con la cuarta causal (malos tratos).

Incluso hay portales en la Internet que ofrecen divorcios rápidos como [www.divorciofacil.com.bo](http://www.divorciofacil.com.bo).

## abandono del hogar se paga con cárcel

penal sanciona dicho accionar



Los casos de hombres, quienes cometen el delito de abandono de hogar, tal como lo estipula el código penal boliviano, pueden ir a la cárcel de seis meses, a dos años, de comprobarse su falta. Este tipo de infracción, por parte de varones, serían cada vez más comunes en nuestra sociedad.